

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 757 DE 2020

(agosto 26)

*por la cual se establecen los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada correspondientes al mes de junio de 2020, y se adicionan unos beneficiarios del mes de abril y mayo de 2020.*

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), en ejercicio de sus facultades legales en especial la prevista en el artículo 22 del Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020 y en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto número 575 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Decreto Legislativo 770 del 3 de junio de 2020 crea el Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, bajo la administración del Ministerio del Trabajo, mediante el cual se entregarán transferencias monetarias no condicionadas en favor de los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020, modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020, que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se les haya suspendido su contrato laboral o se encuentren en licencia no remunerada y no estén cubiertos por los programas Familias en Acción, Protección Social al Adulto Mayor –Colombia Mayor–, Jóvenes en Acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA), o del Programa de Ingreso Solidario.

Que estas transferencias no condicionadas se harán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), para lo cual se podrá utilizar el recaudo del Impuesto Solidario COVID-19 establecido en el Decreto Legislativo 568 de 2020.

Que, el artículo 22 del Decreto Legislativo 770 de junio 3 de 2020, estableció que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), será la entidad encargada de identificar para las nóminas de los meses de abril, mayo y junio de 2020 a los beneficiarios de la transferencia mensual monetaria no condicionada de acuerdo con la información de novedades, de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada reportada, en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente, así como definir mediante acto administrativo el listado mensual de beneficiarios del programa.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 770 de junio 3 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) expidió la Resolución número 670 de julio 27 de 2020, *por la cual se establecen los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020, creado mediante el Decreto Legislativo 770 de 2020*, atendiendo para el efecto el procedimiento de identificación de los beneficiarios del programa, previsto en las Resoluciones números 1262 de julio 10 de 2020 y 1375 de julio 23 de 2020 proferidas por el Ministerio de Trabajo.

Que mediante Resolución número 693 de agosto 6 de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), actualizó los beneficiarios establecidos en la Resolución número 670 de julio 27 de 2020.

Que de conformidad con lo expuesto la presente resolución tiene como finalidad determinar los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para hacer efectiva la transferencia monetaria no condicionada de que trata el artículo 21 del Decreto Legislativo 770 de junio 3 de 2020, correspondientes al mes de junio de 2020, así como incorporar algunos beneficiarios del programa correspondientes a los meses de abril y mayo de 2020 que fueron identificados

con posterioridad, producto de los resultados de las auditorías a los análisis de cumplimiento de requisitos; lo anterior se realizará atendiendo el procedimiento de identificación de los beneficiarios del programa, previsto en las Resoluciones 1262 de julio 10 de 2020 y 1375 de julio 23 de 2020 proferidas por el Ministerio de Trabajo, así como en el Manual Operativo expedido por el mismo ente ministerial.

Que en las consideraciones de la Resolución número 1262 de julio 10 de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, *por la cual se establece el procedimiento para la identificación y entrega de transferencia monetaria no condicionada a los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada creado mediante el Decreto número 770 de 2020 y se adopta el manual operativo del programa*, se señala:

*“Que el Decreto número 770 de 2020 establece que los beneficiarios serán los trabajadores dependientes de los postulantes del Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020.*

*“Que para efectos de esta resolución se tendrán en cuenta las modificaciones al Decreto 639 de 2020, definidas por los Decretos Legislativos 677 y 815 de 2020.*

*En la identificación de los beneficiarios correspondientes a las nóminas del mes de abril se tendrá en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020. Para los meses posteriores se incluirán las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 815 de 2020”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 770 de 2020 y en la Resolución número 1262 de 2020, modificada por la Resolución número 1375 de 2020, y en el Manual Operativo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) identificó los beneficiarios del programa para los meses de abril, mayo y junio de 2020, de acuerdo con la información de novedades de suspensión temporal del contrato o licencia no remunerada reportada en la correspondiente Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA); específicamente para la nómina del mes de abril de 2020 se tuvieron en cuenta los trabajadores dependientes de los postulantes al Programa de Apoyo al Empleo Formal (PAEF) que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2° del Decreto Legislativo 639 de 2020 modificado por el Decreto Legislativo 677 de 2020 y para el mes de mayo y junio de 2020 se tuvieron en cuenta adicionalmente las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 815 de 2020.

Que, una vez identificados los potenciales beneficiarios del programa, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), el día 6 de agosto de 2020 puso a disposición del Departamento Nacional de Planeación (DNP) el listado de 935 trabajadores correspondientes al mes de abril de 2020, 550 al mes de mayo de 2020 y 108.200 trabajadores correspondientes al mes de junio de 2020. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) procedió a validar si dichas personas hacían parte de los programas Familia en Acción, Protección Social al Adulto Mayor –Colombia Mayor– Jóvenes en acción, de la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA), o del Programa de Ingreso Solidario, remitiendo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) el día 11 de agosto de 2020 el listado de beneficiarios de alguno de estos programas, identificando 83 para el mes de abril de 2020, 57 para el mes de mayo de 2020 y 12.456 para el mes de junio de 2020.

Que el día 11 de agosto de 2020 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) remitió al Fondo

#### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), el listado de trabajadores beneficiarios de los meses de abril, mayo y junio de 2020, eliminando aquellos beneficiarios de los programas gestionados por el Departamento Nacional de Planeación DNP, estos es 852 correspondientes al mes de abril de 2020, 493 del mes de mayo de 2020 y 95.744 del mes de junio de 2020, lo anterior con el fin de que se reporte la información financiera de los beneficiarios identificados. Fogafín informó el día 12 de agosto el producto de depósito y la entidad financiera correspondiente a 833 beneficiarios del mes de abril de 2020, 461 de mayo de 2020 y 93.405 del mes de junio de 2020.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) atendiendo lo previsto en el numeral 7.2 del Manual Operativo del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, adoptado en la Resolución número 1262 de julio 10 de 2020, modificado por la Resolución número 1375 del 23 de julio de 2020, remitió al Ministerio de Trabajo el listado de beneficiarios identificados, 852 correspondientes al mes de abril de 2020, 493 del mes de mayo de 2020 y 95.744 del mes de junio de 2020 con el fin de que efectúe el cruce correspondiente con la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que sean excluidos los posibles beneficiarios cuyos documentos de identificación se encuentren: errados, inválidos, inexistentes, no expedidos o cancelados. La validación resultante generó una depuración de 190 registros, 2 correspondientes al mes de abril de 2020, 4 del mes de mayo de 2020 y 184 del mes de junio de 2020 información que fue enviada el 19 de agosto a la UGPP.

Que conforme la modificación del numeral 7.2.2 del Manual Operativo efectuada mediante la Resolución número 1375 de julio 23 de 2020, el cual señala: “*Listado de beneficiarios: (...) Previo a la expedición de dicho acto administrativo, la UGPP podrá realizar una última depuración del listado final de beneficiarios del correspondiente mes, producto de las auditorías realizadas a los análisis de cumplimiento de requisitos*”, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) realizó la depuración sobre el listado entregado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafín), y el Ministerio de Trabajo manteniendo 850 beneficiarios identificados para el mes de abril de 2020, 489 para el mes de mayo de 2020 y 95.560 para el mes de junio de 2020.

Que en los términos expuestos se establece el listado de beneficiarios identificados para el Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para el mes de junio de 2020 y se adicionan unos beneficiarios identificados para los meses de abril y mayo de 2020 junto con la información de la entidad financiera donde el beneficiario cuenta con un producto de depósito, lo cual se pondrá a disposición del Ministerio del Trabajo en el repositorio de información que para tal efecto se establezca.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Determinar para el mes de junio de 2020 los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, para hacer efectiva la transferencia monetaria no condicionada de que trata el artículo 21 del Decreto Legislativo 770 de junio 3 de 2020 y adicionar unos beneficiarios identificados para los meses de abril y mayo de 2020.

Artículo 2°. *Beneficiarios del Programa de Auxilio a los trabajadores en suspensión contractual.* El listado de los beneficiarios de la entrega de transferencia monetaria no condicionada del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada, correspondiente al mes de junio de 2020 y los beneficiarios identificados adicionados para los meses de abril y mayo de 2020 reposará en un FTP seguro denominado ftp sftp.ugpp.gov.co Carpeta de ubicación del archivo final: / ARCHIVO FINAL, Nombre: ArchivoCierreSuspendidos\_20200806.txt.

La información relacionada con los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual y contenida en el mencionado aplicativo hará parte integral de la presente resolución.

En todo caso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), podrá intercambiar la información relacionada

con los beneficiarios, con el Ministerio de Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación o con las diferentes entidades que participen en la dispersión de la transferencia monetaria no condicionada.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) podrá actualizar el FTP seguro ftp sftp.ugpp.gov.co con el propósito de incorporar las novedades en el estado de beneficiarios; incluyendo, el retiro o incorporación de nuevos beneficiarios.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de agosto de 2020.

El Director General,

*Fernando Jiménez Rodríguez,*

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 28082020. 28-VIII-2020. Valor \$329.300.

**CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES****Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 1041 DE 2020**

(junio 23)

*por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila.*

La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en uso de sus facultades legales, en especial las que delega la Ley 99 de 1993 y las conferidas por la Dirección General según la Resolución número 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo la Resolución número 466 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante estudio preliminar se revisaron los usos existentes sobre la quebrada Yaguilga y sus principales tributarios, que discurren por los municipios del Pital y El Agrado (H), concluyéndose la necesidad de reglamentar dicha corriente, debido a que la mayoría de usuarios no cuentan con concesión de aguas y a que la demanda debe ser ajustada a la oferta hídrica disponible.

Que en atención a lo anterior y al Decreto número 1076 de 2015, se ordenó adelantar los estudios para la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, que discurren por los municipios del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila, mediante Resolución CAM número 3993 del 9 de diciembre de 2016, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM).

Que dicha providencia fue comunicada por la CAM a los usuarios de la quebrada Yaguilga y sus principales tributarios, a través de un aviso publicado en los diarios *La Nación* y *Diario del Huila*.

Que se celebró una reunión el día viernes 24 de febrero de 2017, en la Casa de la Cultura en el municipio de El Pital (Huila), a partir de las 10:00 a. m., con el propósito de informar a todos los asistentes que profesionales de la CAM estarían recorriendo los cauces de la quebrada Yaguilga, con el fin de recolectar información en campo, georreferenciar y localizar puntos y áreas de interés; se indicaron trámites y se definieron sitios donde se llevarían a cabo visitas de inspección ocular a que hace referencia el Artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto número 1076 de 2015.

Que una vez efectuadas las respectivas publicaciones se procedió a realizar las correspondientes visitas oculares, se revisaron las concesiones de las corrientes por los funcionarios idóneos de la Corporación y se tuvieron en cuenta aspectos tales como Cartografía, Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas, hidrometeorológicos, agronómicos, riego y drenaje, socioeconómicos, obras hidráulicas, de incidencia ambiental en el desarrollo de la región, en el uso actual y proyectado del agua, legales, módulos de consumo y control y vigilancia de los aprovechamientos.

Que una vez presentada la documentación requerida para hacerse parte dentro del proceso de la Reglamentación se determinaron las necesidades de cada uno de los predios solicitantes y se diagnosticó lo referente a los actuales y potenciales consumos de agua para cada predio.

Que uno de los principales objetivos para considerar la concesión del recurso hídrico es el cubrimiento general a todos los usuarios localizados dentro del área de influencia de estas fuentes, para las actividades propias como: Uso doméstico, agrícola y pecuario, consecencialmente garantizar el no agotamiento del caudal de las corrientes, asegurando

la preservación de cualquier forma de vida ictiológica que en dicho cauce existan (caudal ambiental para el mantenimiento y preservación del cauce principal).

Que con base en todos los estudios y visitas a los diferentes predios a beneficiarse de las aguas de estas corrientes, se elaboró el Proyecto de Distribución de caudales de la quebrada Yaguilga y sus principales tributarios, el cual fue puesto en conocimiento de los usuarios mediante aviso publicado por dos veces en los diarios de mayor circulación de la región, correspondientes al *Diario del Huila* y *Diario La Nación*; el primer aviso fue publicado el día sábado 25 de enero de 2020 y el segundo aviso se publicó el día miércoles 19 de febrero de 2020. Además, se puso a disposición en la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental (carrera 1 N° 60-79 Neiva, Huila), en la Dirección Territorial Centro (carrera 4A N° 4-46 Garzón, Huila) y en la Alcaldía de los municipios del Pital (calle 6 N° 10-15) y El Agrado (carrera 4 N° 5-48 barrio Centro), para la respectiva revisión y formulación de las objeciones a que hubiera lugar conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto número 1076 de 2015, “Con base en los estudios y visitas a que se refieren los Artículos anteriores, se elaborará un proyecto de distribución de aguas. Este proyecto se comunicará a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces con intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento o Municipio correspondiente, con el fin de que puedan presentar las objeciones que consideren pertinentes dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso”.

Que cumplidos los trámites señalados en los Artículos 2.2.3.2.13.5. y 2.2.3.2.13.6. del Decreto número 1076 de 2015, la Corporación recibió y analizó las objeciones presentadas por los usuarios de las fuentes, concluyendo lo siguiente:

**Objeciones y respuestas al Proyecto de Distribución de Caudales quebrada Yaguilga y sus principales tributarios**

RADICADO / FECHA	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNÓSTICO
1. Los usuarios relacionados a continuación remiten la documentación requerida para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales, pero una vez analizada la información consignada en la documentación allegada por cada uno de los usuarios se les niega la solicitud, debido a que se considera que estos NO demuestran jurídicamente la propiedad, posesión o tenencia de los respectivos predios. Sin embargo, se aclara que los solicitantes podrán tramitar la concesión de aguas, una vez resuelvan la situación jurídica de los predios.			
Radicado CAM No. 20193300147602 (05-julio-2019)	Rigoberto Cruz Acosta Predio: El Rubí Corriente: El Limón	Radicado CAM No. 20193300165762 (26-julio-2019)	Yeyin Pajoy Pizzo Predio: Lote de Terreno Corriente: Agua Blanca
Radicado CAM No. 20193300147872 (05-julio-2019)	Drigelio Yaquino Ambito Predio: El Triunfo Corriente: El Triunfo	Radicado CAM No. 20193300167702 (30-julio-2019)	Ramiro Tole Predio: Santa Lucía Corriente: Candela
Radicado CAM No. 20193300147962 (05-julio-2019)	María de los Ángeles Quintero Predio: La Laguna Corriente: La Culebra	Radicado CAM No. 20193300169212 (31-julio-2019)	Víctor Fernando Ramírez Gasca Predio: Brisas Corriente: La Rosalía
Radicado CAM No. 20193300147972 (05-julio-2019)	Fanny Suárez Lizcano Predio: Los Manguitos Corriente: Los Manguitos	Radicado CAM No. 20193300170562 (01-agosto-2019)	Jorge Andrés Ramírez Predio: El Mirador Corriente: Palmira
Radicado CAM No. 20193300148372 (05-julio-2019)	María del Rosario Trujillo Trujillo Predio: El Porvenir Corriente: El Porvenir	Radicado CAM No. 20193300172522 (05-agosto-2019)	Yanibe Chavarro Álvarez Predio: Lote Número 3 Corriente: Candela
Radicado CAM No. 20193300149612 (05-julio-2019)	Leidy Lorena Sarrias Predio: Los Arrayanes Corriente: Los Arrayanes	Radicado CAM No. 20193300172532 (05-agosto-2019)	María Fidelina Álvarez Predio: La Loma Corriente: Candela
Radicado CAM No. 20193300162262 (23-julio-2019)	Yineth Pajoy Pizzo Predio: El Bosque Corriente: Agua Blanca	Radicado CAM No. 20193300178222 (12-agosto-2019)	Leonor Ardila Álvarez Predio: El Mirador Corriente: La Losada
Radicado CAM No. 20193300162302 (23-julio-2019)	Evelio Pizo Villaquira Predio: Los Alpes Corriente: Agua Blanca	Radicado CAM No. 20193300190532 (26-agosto-2019)	Ómar Suárez Predio: Cacaotal Corriente: Candela
		Radicado CAM No. 20193300196142 (30-agosto-2019)	Lázaro Perdomo Ospina Predio: La Ilusión Corriente: La Rosalía
2. Los usuarios relacionados a continuación remiten la documentación requerida para continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales. Una vez analizada la información consignada en la documentación, se considera viable las respectivas solicitudes, debido a que cumplen con los requisitos mínimos establecidos para ser acreedores de la concesión de aguas. Por tanto, se determina incluir a estos usuarios en el proyecto de distribución de caudales de la quebrada Yaguilga y sus principales tributarios, considerando los módulos de consumo para cada uso, y las restricciones a que haya lugar por balance de oferta vs. demanda de cada corriente.			
Radicado CAM No. 20193000174392 (6-agosto-2019)	Aguas y Aseo de El Pital y Agrado S.A E. S. P., Corriente: Yaguilga	Radicado de Oficio No. 007 de 2019	Gerardo Rivera Barreiro Predio: Granja el Gualanday Corriente: El Gualanday
Radicado CAM No. 20193300151712 (10-julio-2019)	José Wilson Villaquira Predio: Lote Corriente: El Burro	Radicado de Oficio No. 008 de 2019	Maximino Segura Lizcano y Mary Gissed Navieros Segura Predio: Corinto Corriente: El Gualanday

RADICADO / FECHA	USUARIO	OBJECCIÓN	DIAGNÓSTICO
Radicado CAM No. 20193300155122 (15-julio-2019)	José Alirio Ituyan Lizcano Predio: La Esperanza Corriente: Yaguilga	Radicado de Oficio No. 009 de 2019	Celina Avendaño Pisso Predio: Ambato Corriente: El Gualanday
Radicado CAM No. 20193300159642 (19-julio-2019)	María Lucía Rojas Delgado Predio: La Esperanza Corriente: El Carbonal	Radicado de Oficio No. 010 de 2019	Leybi Tatiana Almarío Morera Predio: Villa Gabriela Corriente: El Gualanday
Radicado CAM No. 20193300180442 (14-agosto-2019)	Arcesio Gómez Pajoy Predio: Lote 3 Corriente: La Culebra	Radicado de Oficio No. 011 de 2019	Luz Stella Cerquera Cadena Predio: La Ilusión Corriente: La Rosalía
Radicado CAM No. 20193300151652 (10-julio-2019)	Dulfari Montes Disabuel Predio: El Guamal Corriente: El Montes	Radicado de Oficio No. 012 de 2019	Silvio Guerrero Pérez Predio: El Bosque Corriente: Yaguilga
Radicado CAM No. 20193300157112 (17-julio-2019)	Serafín Tibacuy Moreno Predio: El Runcho Primer Lote Corriente: Agua Blanca	Radicado de Oficio No. 013 de 2019	Nubia Méndez Predio: Palmira Corriente: Yaguilga
Radicado CAM No. 20193300172662 (05-agosto-2019)	Luis Ernesto Losada Predio: Lote Número 1 Corriente: La Losada	Radicado de Oficio No. 014 de 2019	Blanca Doris Bahamón Trujillo Predio: La Falda Corriente: La Esperanza
Radicado CAM No. 20193300206312 (11-septiembre-2019)	Rosa María Perdomo de Palomino Predio: La Galda Corriente: El Capador	Radicado de Oficio No. 015 de 2019	Alberto Suárez Suárez Predio: San Isidro Corriente: Yaguilga
Radicado CAM No. 20193300231452 (08-octubre-2019)	Marcos Herrera Reyes Predio: La Esperanza Corriente: La Facunda	Radicado de Oficio No. 016 de 2019	Yesica Paola Bahamón Ortiz Predio: La Labranza Corriente: Yaguilga Parte Media – canal La Trujillo
Radicado de Oficio No. 001 de 2019	José Edwar Ospina Ospina Predio: Lote 1 Corriente: El Socorro	Radicado de Oficio No. 017 de 2019	Yesica Paola Bahamón Ortiz Predio: La Trujillo Corriente: Yaguilga
Radicado de Oficio No. 002 de 2019	Leonilde Apio Achicue Predio: La Florida Corriente: Peñas Negras	Radicado de Oficio No. 018 de 2019	Óscar Alberto Rivera Álvarez Predio: Villa San Sebastián Dos Corriente: Yaguilga
Radicado de Oficio No. 003 de 2019	Jesús Antonio Ángel Álvarez Predio: Lote de Terreno Corriente: Peñas Negras	Radicado de Oficio No. 019 de 2019	Hermelina Trujillo Vargas Predio: Santa Ana Corriente: Yaguilga
Radicado de Oficio No. 004 de 2019	Carlos Jamir Osorio Mosquera Predio: lote # 2 san Martin Corriente: Peñas Negras	Radicado de Oficio No. 020 de 2019	Ricardo Sierra Buendía Predio: Villa Mercedes Corriente: Yaguilga
Radicado de Oficio No. 005 de 2019	Misael Sánchez Pisso Predio: La Margarita Corriente: La Calichosa	Radicado de Oficio No. 021 de 2019	Alexander Trujillo Trujillo Predio: El Trapiche Corriente: Yaguilga
Radicado de Oficio No. 006 de 2019	Rafael León Castiblanco Predio: Bellavista Corriente: Mango	Radicado de Oficio No. 022 de 2019	Héctor Falla Puentes - Gloria Patricia Cubillos Muñoz Predio: La Laguna Corriente: Yaguilga

Que el Proyecto Final de Distribución de Caudales de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, es acogido por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental por competencia.

Que del Estudio de Reglamentación de la fuente Yaguilga y sus principales tributarios, que discurren por los municipios del Pital y El Agrado (H), generado de oficio a partir de la consolidación del trabajo efectuado por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en el marco del desarrollo de sus actividades contractuales de seguimiento al recurso hídrico, se destaca lo siguiente:

“(…) Que la quebrada Yaguilga es una corriente de uso público que nace en las Serranía de las Minas en el Municipio del Pital del Departamento del Huila, en las coordenadas planas<sup>1</sup> 797205,64 mE 746581,80 mN a una altura aproximada de 2400 m.s.n.m y desemboca sobre la margen derecha del río Magdalena en las coordenadas planas 820713,16 mE 738760,43 mN a una altura aproximada de 800 m.s.n.m; entre el sector de las veredas Retiro, Segovianas, Alto Retiro, Monte Bello, El Carmen, Bajo Buenavista,

<sup>1</sup> Sistema de proyección de coordenadas: MAGNA\_Colombia\_Bogotá

El Pedernal, Taperas, Yaguilga, Montecitos, Chimbayaco, Sabaneta, El Carmen, La Galda, Araya, San Miguel, Alto Libano, Las Minas, San Antonio, Cusco, Mercedes, Flor Amarillo, El Carmelo, Playa Rica, La Mesa, Amparo, Santa Rosa, Chorillos, Recreo, El Retiro, Mirador, Los Olivos, Peña Negra, Florida, Cauchal, El Socorro, Independencia, Alpes, Uvital, El Triunfo, La Vega, El Carmen, Los Milagros, El Progreso, Bajo Minas jurisdicción del municipio de Pital y Agrado.

Que la subcuenca de la quebrada Yaguilga cubre un área de 185,07 kilómetros cuadrados, tiene como principales afluentes a las quebradas: Yaguilga, Las Minas, La Facunda, El Socorro; que surten los acueductos de las veredas El Socorro, Bajo Minas, Peña Negra, Uvital, La Florida, playa rica, santa rosa, recreo, retiro, olivos, Tres Quebradas, y del acueducto del municipio de Agrado y Pital.

Área Hidrográfica	Código	Zona Hidrográfica	Código	Subzona Hidrográfica	Código	Cuenca Subcuenca	Código Total	Subcuenca
MAGDALENA – CAUCA	2	ALTO MAGDALENA	1	RÍOS DIRECTOS AL MAGDALENA (MI)	04	QUEBRADA Yaguilga	21041070000	Quebrada Yaguilga

Dada la influencia que tiene la fisiografía y morfométrica de las cuencas hidrográficas sobre la variabilidad de los caudales que discurren por sus cauces ante la interacción de diversos factores climáticos, se analizaron los principales parámetros de este tipo en la totalidad de la Subcuenca de la quebrada Yaguilga.

Para estimar el comportamiento climático en la zona de estudio se tomaron como referencia los datos suministrados por la estación CO - La Betulia [21045010] (operada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam)), ubicada en el municipio del Agrado (H), puesto que es la estación más cercana al área de influencia del proyecto.

A partir de la información de la Estación, se procesaron y analizaron los parámetros climatológicos representativos, tales como: precipitación, temperatura, humedad relativa, evaporación, evapotranspiración potencial - ETP, para obtener posteriormente la demanda de agua de los cultivos. La precipitación es uno de los parámetros de clima más definitivo, debido a que es el controlador principal del Ciclo Hidrológico, así como de la naturaleza del paisaje, el uso del suelo, la agricultura y la actividad humana en general.

De acuerdo con lo analizado para la variable precipitación se tiene que el régimen pluviométrico de la zona de influencia de la quebrada Yaguilga es de tipo bimodal con dos periodos secos y dos húmedos, bien diferenciados entre sí. La primera temporada de lluvias o altas precipitaciones del año se presenta durante los meses de febrero a abril, con valores promedio mensuales que oscilan entre 101.2 mm y 123.1 mm. El segundo periodo de lluvia comienza en el mes de octubre y termina en diciembre, se presenta con valores promedio mensuales que oscilan entre 120.7 mm y 142.8 mm. En los dos periodos lluviosos los meses con mayor precipitación son marzo en el primer semestre y noviembre en el segundo semestre del año.

El primer periodo seco o temporada de menos lluvias, se presenta en el mes de enero, la precipitación mensual es de 87.8 mm, siendo este un periodo de reposición de humedad del suelo seguido de la primera temporada de lluvias; el siguiente periodo de estiaje es más extenso y seco, inicia en el mes de mayo y finaliza en septiembre, con valores promedio mensuales que oscilan entre 28.4 mm y 88.1 mm, siendo este un periodo de utilización o consumo de la humedad del suelo. Los meses con menor precipitación durante el año son agosto y septiembre.

Dado que ni la quebrada Yaguilga, ni sus principales tributarios se encuentran instrumentadas, es necesario aplicar modelos lluvia escorrentía, tal que se pueda representar el comportamiento hidrológico de dicha fuente.

La estimación de caudales medios para la Subcuenca de la quebrada Yaguilga y sus principales tributarios se realizó considerando el Estudio Regional del Agua del departamento del Huila - ERA, realizado en el año 2016, en el que se analizó la información en cuencas intervenidas teniendo en cuenta las condiciones del régimen natural y el inventario de entradas y salidas hasta el punto de interés hidrológico<sup>2</sup>. Por otro lado, debido a que los datos disponibles de caudales, asociados a la Red de Estaciones Meteorológicas del Ideam y bases de datos de la CAM, correspondían a mediciones puntuales, se utilizaron métodos de interpolación para convertir los caudales en información distribuida, de tal manera que fuera posible determinar la oferta hídrica superficial en las cuencas de interés a partir de las isohietas de escorrentía que cubren el área. En el estudio se presentan valores de oferta hídrica total superficial (OHTS), correspondiente a la escorrentía acumulada en cada una de las 13 subzonas hidrográficas (SZH), comprendidas por las 564 subcuencas que componen al departamento del Huila, expresado en metros cúbicos por segundo (m<sup>3</sup>/s), estimado para el año hidrológico medio (AHM), año hidrológico seco (AHS), y año hidrológico húmedo (AHH).<sup>3</sup>

La oferta hídrica total superficial ha sido definida por el IDEAM, 2010, como “el volumen de agua continental que escurre por la superficie e integra los sistemas de drenaje superficial” y será establecida de manera mensual y anual en condiciones hidrológicas promedio, húmedas y año típico seco; Conforme a lo anterior se tiene que la oferta hídrica disponible en la quebrada Yaguilga zona alta determinada en las coordenadas planas<sup>4</sup> 798365mE, 747006mN; quebrada Yaguilga zona media en las coordenadas 801325mE, 746455mN; Y quebrada Yaguilga zona baja en las coordenadas 815207mE 739140mN.

Las características climáticas están definidas por la localización geográfica (latitud, longitud y altitud) y la sucesión temporal de los factores meteorológicos (precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evaporación).

La zonificación hidrográfica de Colombia, determinada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), tiene como propósito establecer el concepto de las cuencas hidrográficas como unidades geográficas que permitan la planificación, uso y manejo sostenible, tal que se conserve el equilibrio entre el aprovechamiento y conservación de las mismas.

Considerando que la quebrada Yaguilga es tributario directo al río Magdalena (MD), se tiene que la zonificación específica de esta cuenca hidrográfica pertenece al área hidrográfica MAGDALENA – CAUCA, zona hidrográfica ALTO MAGDALENA y subzona hidrográfica RÍOS DIRECTOS AL MAGDALENA (MD), subcuenca quebrada Yaguilga.

De esta manera, la oferta hídrica total en las diferentes zonas de la quebrada Yaguilga fueron determinadas por la “ERA”, así: En la zona alta oferta se tiene un caudal ofertado de 21,35 Lps; la zona media oferta un caudal de 131,23 Lps; y la zona baja oferta 93,75 Lps.

Para la quebrada Yaguilga en la zona alta la demanda total es de 3.69 Lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 21.35 Lps, de esta manera se tiene un índice de escasez medio con un valor de 0.17 que implica que en este tramo la demanda es baja; en la zona media la demanda total es de 117.61 Lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 128.04 Lps, y el índice de escasez es alto con un valor de 0.92 que muestra una presión muy alta de la demanda sobre la oferta en este tramo de la corriente; en la zona baja la demanda total es de 71.58 Lps y la oferta hídrica superficial disponible es de 125.76 Lps, por tanto el índice de escasez también es alto en este tramo con un valor de 0.57.

En la siguiente tabla se resumen los caudales oferta, ambiental y demandas, e índices de escasez determinados en cada una de las corrientes consideradas en el proceso de reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la quebrada Yaguilga y principales tributarios:

CORRIENTE	OFERTA TOTAL	CAUDAL AMBIENTAL	OFERTA DISPONIBLE	DEMANDA	REMANENTE	ÍNDICE DE ESCASEZ
ARROYO LA TIGRA	10,70	2,68	8,03	0,35	7,68	0,04
ARROYO EL CARBONAL	4,09	1,02	3,07	1,22	1,85	0,40
ARROYO LAS MINAS	399,98	100,00	299,99	3,12	296,86	0,01
ZANJON AGUA NEGRA	5,92	1,48	4,44	0,63	3,81	0,14
ARROYO EL ROBRAL	28,40	7,10	21,30	1,13	20,17	0,05
ARROYO LA ESPERANZA	0,51	0,13	0,38	0,33	0,06	0,85
ARROYO AGUA BLANCA	15,60	3,90	11,70	7,61	4,09	0,65
ARROYO PRIMAVERA	0,35	0,09	0,26	0,02	0,24	0,09
ARROYO LA ESPERANZA	2,32	0,58	1,74	1,24	0,50	0,71
ARROYO EL CONFITE	0,83	0,21	0,62	0,18	0,44	0,29
ARROYO EL BURRO	122,97	30,74	92,23	24,33	67,90	0,26
ARROYO LOS ARRAYANES	4,29	1,07	3,22	3,21	0,01	1,00
ARROYO LOS CASTRO	1,13	0,28	0,85	0,85	0,00	1,00
ARROYO EL PORVENIR	3,96	0,99	2,97	1,24	1,73	0,42
ARROYO EL PARAÍSO	0,58	0,15	0,44	0,44	0,00	1,00
ARROYO LAS DELICIAS	3,02	0,76	2,27	0,70	1,57	0,31
ARROYO EL CORAL	0,09	0,02	0,07	0,07	0,00	0,97
ARROYO EL DANUBIO	0,44	0,11	0,33	0,31	0,02	0,95
ARROYO LOS ALTARES	0,63	0,16	0,47	0,47	0,01	0,99
ARROYO EL PORVENIR	0,71	0,18	0,53	0,11	0,42	0,21

<sup>2</sup> IDEAM. (2013). Lineamientos conceptuales y metodológicos para la Evaluación Regional del Agua - ERA. Bogotá, D. C. Colombia.

<sup>3</sup> CAM. (2016). Evaluación Regional del Agua Superficial – ERA 2016. Departamento del Huila, Colombia.

<sup>4</sup> Sistema de proyección de coordenadas: MAGNA\_Colombia\_Bogotá

CORRIENTE	OFERTA TOTAL	CAUDAL AMBIENTAL	OFERTA DISPONIBLE	DEMANDA	REMANENTE	ÍNDICE DE ESCASEZ
ARROYO LA FORTALEZA	2,21	0,55	1,66	1,63	0,03	0,98
ARROYO LA ESPERANZA	0,82	0,21	0,62	0,61	0,01	0,99
ARROYO BUENOS AIRES	1,72	0,43	1,29	0,02	1,27	0,02
ARROYO LA CULEBRA	53,14	13,29	39,86	7,16	32,70	0,18
ARROYO MIRASOL	18,25	4,56	13,69	3,12	10,57	0,23
ARROYO ORQUÍDEA	9,40	2,35	7,05	0,63	6,42	0,09
ARROYO LA LINDOSA	6,65	1,66	4,99	0,54	4,45	0,11
ARROYO ENCENILLOS	9,69	2,42	7,27	1,85	5,41	0,25
ARROYO LOS MANGUITOS	2,07	0,52	1,55	0,02	1,53	0,02
ARROYO EL MIRADOR	5,66	1,42	4,25	3,71	0,54	0,87
ARROYO EL OBISPO	7,05	1,76	5,29	4,01	1,27	0,76
ARROYO SANTA ROSA	12,28	3,07	9,21	3,01	6,20	0,33
ARROYO EL TRIUNFO	8,11	2,03	6,08	2,61	3,48	0,43
ARROYO SAN ISIDRO	7,01	1,75	5,26	3,06	2,20	0,58
ARROYO BRISEÑO	17,76	4,44	13,32	0,54	12,78	0,04
ARROYO CACHINGA	1,52	0,38	1,14	0,56	0,58	0,49
ARROYO BUENAVISTA	0,49	0,12	0,37	0,33	0,04	0,89
ARROYO LA GRANJA	2,35	0,59	1,76	1,75	0,01	0,99
ARROYO LA LOMITA	5,64	1,41	4,23	4,23	0,00	1,00
ARROYO LA MILAGROSA	1,31	0,33	0,98	0,02	0,96	0,02
ARROYO EL SOCORRO	3,45	0,86	2,59	0,02	2,57	0,01
ARROYO LA CALICHOSA	1,55	0,39	1,16	1,10	0,06	0,95
ARROYO VILLA MARISOL	9,38	2,35	7,04	1,20	5,84	0,17
ARROYO LOS NARANJOS	8,27	2,07	6,20	3,07	3,13	0,50
ARROYO LOS MÉNDEZ	0,08	0,02	0,06	0,02	0,04	0,36
ARROYO BUENAVISTA	0,07	0,02	0,05	0,02	0,03	0,41
ARROYO PEÑAS NEGRAS	5,27	1,32	3,95	3,89	0,06	0,98
ARROYO EL LIMÓN	2,01	0,50	1,51	1,22	0,29	0,81
ARROYO MANGO	0,62	0,16	0,47	0,23	0,24	0,48
ARROYO LA CUMBRE	0,73	0,18	0,55	0,54	0,01	0,99
ARROYO EL MONTES	2,39	0,60	1,79	0,03	1,76	0,02
ARROYO LA FACUNDA	1,58	0,40	1,19	0,70	0,48	0,59
ARROYO EL MIRADOR	0,37	0,09	0,28	0,27	0,01	0,96
ARROYO EL GUALANDAY	0,26	0,07	0,20	0,17	0,02	0,89
ARROYO SUIZA	2,27	0,57	1,70	1,69	0,01	0,99
ARROYO EL CUZCO	252,18	63,05	189,14	2,25	186,89	0,01
ARROYO LABRANZA	1,94	0,49	1,46	1,46	0,00	1,00

CORRIENTE	OFERTA TOTAL	CAUDAL AMBIENTAL	OFERTA DISPONIBLE	DEMANDA	REMANENTE	ÍNDICE DE ESCASEZ
ARROYO LA ROSALÍA	3,40	0,85	2,55	1,66	0,89	0,65
ARROYO MIRADOR	0,97	0,24	0,73	0,73	0,00	1,00
ARROYO PALMAR	0,65	0,16	0,49	0,49	0,00	1,00
ARROYO SABANETA	162,99	40,75	122,24	1,79	120,45	0,01
ZANJON DEL PALINCHE	15,43	3,86	11,57	11,44	0,13	0,99
ARROYO LA ARANDIA	1,22	0,31	0,92	0,92	0,00	1,00
ARROYO EL CAPADOR	12,60	3,15	9,45	6,05	3,40	0,64
ARROYO EL ENCANTO	17,90	4,48	13,43	0,22	13,20	0,02
ARROYO LA LOSADA	31,38	7,85	23,54	5,60	17,94	0,24
ARROYO LA ESPERANZA	2,04	0,51	1,53	0,04	1,49	0,03
QUEBRADA YAGUILGA ZONA ALTA	28,47	7,12	21,35	3,69	17,66	0,17
QUEBRADA YAGUILGA ZONA MEDIA	170,71	42,68	128,04	117,61	10,43	0,92
QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA	167,68	41,92	125,76	71,58	54,18	0,57
Categorías del Índice de Escasez	Alto (>50%)	Medio Alto (21-50%)	Medio (11-20%)	Mínimo (1-10%)	No significativo (<1%)	

En general el caudal de amortiguación o remanente es para atender eventualmente a nuevos usuarios o usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y cuyas demandas fueron consideradas en el presente estudio. Se consideró que el caudal ambiental o de conservación para las corrientes objeto de este estudio sea del 25% de la Oferta Hidrica Total superficial en cada una de ellas; De esta manera, el caudal ambiental de las zonas alta, media y baja de la quebrada Yaguilga corresponde a 7.12 Lps, 42.68 Lps y 41.92 Lps, respectivamente; quedando caudal remanente de 17.66 Lps en la zona alta, 10.43 Lps en la zona media y 54.18 Lps en la zona baja de la quebrada.

En la distribución de caudales de las corrientes objeto de Reglamentación, asignados para el desarrollo de las diferentes actividades solicitadas por cada uno de los usuarios, se consideraron las áreas definidas en los documentos que acreditan la propiedad, tenencia o posesión de los predios.

(...)"

Que la reglamentación que se expide por la presente resolución implica concesiones para los beneficiarios quienes deben cumplir las obligaciones previstas en el artículo 133 del Decreto número 2811 de 1974 y artículos 2.2.3.2.9.9 y 2.2.3.2.24.4. del Decreto número 1076 de 2015.

Que la presente Reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a solicitud de parte interesada cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Que la Dirección General mediante Resolución CAM número 4041 del 21 de diciembre de 2017, otorgó a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental la facultad de revisar y/o reglamentar el uso de las aguas de las corrientes de uso público que discurren en jurisdicción del departamento del Huila, cuya competencia corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

Que con fundamento en lo expuesto la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, teniendo en cuenta los postulados consagrados en la Constitución Nacional en lo que respecta al derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, en armonía con la obligación del Estado de propender por la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y afectando el orden prioritario establecido en la ley para la utilización del recurso hídrico ordenará la Reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios.

En consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Reglamentar el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, que discurren por los municipios del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila y se otorgan las concesiones de agua superficial, conforme al cuadro de reparto.

Parágrafo. Los usuarios relacionados a continuación actúan en calidad de poseedores conforme al artículo 2.2.3.2.9.2., del Decreto número 1076 de 2015, los demás son propietarios de los respectivos predios concesionados:

CÓDIGO PREDIO	POSEEDOR	PREDIO	CÓDIGO PREDIO	POSEEDOR	PREDIO
1D1D	WALTER COLLAZOS LASSO	LA FONTANA	1D1D	PEDRO MARÍA OSPINA OSPINA	LA MILAGROSA
1D2D	YOVANNY MOLANO GARIBELLO	LA ESPERANZA	1D1D	RIGOBERTO CRUZ ACOSTA	EL LIMÓN
1D1D	MARÍA DEL ROSARIO TRUJILLO TRUJILLO	EL PORVENIR	1D3D	NELCY HERRERA MENESES	BELLO BÉLGICA
1D2D	TIMOLEÓN CERQUERA VARGAS	LAS DELICIAS	1D1D	DULFARI MONTES DISABUEL	EL GUAMAL
1D2D	JEISON JAIR SUÁREZ GÓMEZ	LA ESPERANZA	1D1D	HERNANDO VALENZUELA PLATA	SUIZA
1D3D	MARÍA DE JESÚS QUINTERO SALAZAR	LA LAGUNA	1D1D	ABEL MARÍA LIZCANO AMAYA	LOTE LABRANZA
1D6D	DONAY GÓMEZ ROJAS	LA ORQUÍDEA	4D1I	LUZ STELLA CERQUERA CADENA	LA ILUSIÓN
1D2D	GLADYS LOZADA	LA CABAÑA	1D1D	FELIX ROJAS CABRERA	EL SALADO
1D2I	HADER ALEXIS CHAVARRO ROJAS	EL TESORO	1D1D	ROSA MARÍA PERDOMO DE PALOMINO	LA GALDA
1D1D	DRIGELIO YAQUINO AMBITO	EL TRIUNFO	1D4D	JOSÉ ALIRIO ITUYAN LIZCANO	LA EPERANZA
1D1D	SINDY MARCELA CAVIEDES JAVELA	BRISÑO	1D8D	JESÚS ANTONIO AGREDO IMBACHI	EL VISO
1D1D	LUIS ANTONIO QUINTERO FERNÁNDEZ	BOLIVIA	1D10D	LUZ ALBA FLORES VITOVIS	EL PEÑÓN DE LA CRUZ
1D3D	JOSÉ ILBANOVER GARCÍA ARIAS	BOLIVIA	2D14D	DAVID BRISÑO PUENTES	RANCHO BONITO
1D2D	LILIA MARINA ARIAS LEÓN	EL TRIUNFO	1D15D	HERNANDO VALENZUELA PLATA	PLAYA RICA
1D5D	CECILIA GUARNIZO DE QUINTERO	LA ESMERALDA	1D21D	JHON JAIRO CHAVARRO ALVARES	CANDELA

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITIL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFÉ, PIMENTÓN, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFÉ	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ZANJON AGUA NEGRA</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1004,2 mts</b>											
1D1D	EFRAIN SARRIAS MUÑOZ	LOTE	2,00		1,00				10	10	0,63
<b>TOTAL ZANJON AGUA NEGRA</b>											
<b>10</b>											
<b>1,00</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 5,92</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 1,48</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 4,44</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,63</b>											
<b>ARROYO EL ROBRAL</b>											
<b>(1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 1505,5 metros</b>											
1D1I	RUTH HEREDIA HEREDIA	EL PROGRESO UNO	1,00		0,85				20		0,52
<b>(2D2I) - Segunda Derivación Segunda Izquierda (manguera) - Longitud: 986,0 metros</b>											
1D2I	EDWIN HEREDIA HEREDIA	LAS ACACIAS	1,99		1,00						0,61
<b>TOTAL ARROYO EL ROBRAL</b>											
<b>1,85</b>											
<b>20</b>											
<b>1,13</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 28,40</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 7,10</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 21,30</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 1,13</b>											
<b>ARROYO LA ESPERANZA</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 241,9 mts</b>											
1D1D	ADOLFO RODRIGUEZ ROJAS	LA ESPERANZA	6,64		0,50					10	0,33
<b>TOTAL ARROYO LA ESPERANZA</b>											
<b>0,50</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,51</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,13</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITIL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFÉ, PIMENTÓN, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFÉ	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO LA TIGRA</b>											
<b>(1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 180,4 metros</b>											
1D1I	BASILIO ROJAS DELGADO	LA TIGRA	8,00							0,10	0,35
<b>TOTAL ARROYO LA TIGRA</b>											
<b>0,10</b>											
<b>0,35</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 10,70</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 2,68</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 8,03</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,35</b>											
<b>ARROYO EL CARBONAL</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 533,2 mts</b>											
1D1D	JOSE LEOPOLDO SUAREZ TORRES	EL CARBONAL	10,27		0,50		2				0,31
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 375,7 mts</b>											
1D2D	OVIDIO CAPIZ ÑAÑEZ	LA BENDICIÓN	1,50		0,50						0,31
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 747,2 mts</b>											
1D3D	MARIA LUCIA ROJAS DELGADO	LA ESPERANZA	2,50		0,50						0,31
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 418,8 mts</b>											
1D4D	ORLANDO ROJAS ROJAS	EL ESPEJO	2,05		0,50						0,31
<b>TOTAL ARROYO EL CARBONAL</b>											
<b>2,00</b>											
<b>2,00</b>											
<b>1,22</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 4,09</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 1,02</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 3,07</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 1,22</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITIL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFÉ, PIMENTÓN, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFÉ	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO AGUA BLANCA</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 225,5 mts</b>											
1D1D	JOSE OCTAVIO DELGADO PAJOY	EL DANUBIO	2,88		2,00					10	1,24
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 543,1 mts</b>											
1D2D	ESTEBAN PAJOY PIZO	EL CAUCHITO	3,00		2,55					10	1,58
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 652,3 mts</b>											
1D3D	ANDRES VILLALBA VELAZCO	EL VERGEL	6,10		4,00		6	15		10	2,47
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 457,9 mts</b>											
1D4D	JULIAN SANCHEZ QUILINDO	LAS FLORES DE AGUA BLANCA	5,59		1,00		1	1			0,61
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 451,2 mts</b>											
1D5D	LUZ ELENA SANCHEZ VELASCO	LOTE	2,00		1,70			4		10	1,06
<b>(6D6D) - Sexta Derivación Sexta Derecha (manguera) - Longitud: 884,1 mts</b>											
1D6D	BENITO PIZZO CUAJI	CAMPOLEGRE	0,97				1			10	0,02
<b>(7D7D) - Séptima Derivación Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 252,8 mts</b>											
1D7D	SERAFIN TIBACUY MORENO	EL RINCHON PRIMERO LOTE	1,00		1,00					10	0,63
<b>TOTAL ARROYO AGUA BLANCA</b>											
<b>12,25</b>											
<b>8</b>											
<b>20</b>											
<b>60</b>											
<b>7,61</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 15,60</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 3,90</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 11,70</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 7,61</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)		USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)			
<b>ARROYO EL CONFITE</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1331,4 mts</b>											
1D1D	JOSE HIDERIO ROJAS CAPIZ	LOTE	2,00		0,30						0,18
<b>TOTAL ARROYO EL CONFITE</b>					<b>0,30</b>						<b>0,18</b>
<b>ARROYO EL BURRO</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 572,4 mts</b>											
1D1D	WALTER COLLAZOS LASSO	LA FONTANA	1,00		0,85		20			10	0,54
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 337,5 mts</b>											
1D2D	YOVANNY MOLANO GARIBELLO	LA ESPERANZA	6,00		5,00		15				3,05
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 1018,2 mts</b>											
1D3D	JESUS ESNEIDER PAJOY PIZO	EL ÉXITO	6,30	3,00	3,00						5,19
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 648,3 mts</b>											
1D4D	MAUREN PAJOY PISSO	LOTE	3,00		2,55					10	1,58
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 1436,8 mts</b>											
1D5D	MELQUI PAJOY PIZO	EL MIRADOR	6,79	2,50	2,50		6	40		10	4,35
<b>(6D6D) - Sexta Derivación Sexta Derecha (manguera) - Longitud: 496,3 mts</b>											
1D6D	BOLIVAR SANCHEZ VELAZCO	VILLA MILENA	2,00		1,70			0,03		10	1,15
<b>(7D7D) - Séptima Derivación Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 257,9 mts</b>											
1D7D	ENITH MEDINA CAVIEDES	LOTE 6	3,49							10	0,02
<b>(8D8D) - Octava Derivación Octava Derecha (manguera) - Longitud: 241,8 mts</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,83</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,21</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,62</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,18</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)		USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)			
1D8D	JOSE WILSON VILLAGUIRA PAJOY	LOTE	1,00		0,85					10	0,54
<b>(9D9D) - Novena Derivación Novena Derecha (manguera) - Longitud: 423,2 mts</b>											
1D9D	ROSA ELENA PERILLA PARRA	VILLA LUZ	15,81	2,00	3,00		4	15			4,07
<b>(10D10D) - Décima Derivación Décima Derecha (manguera) - Longitud: 446,5 mts</b>											
1D10D	MIGUEL BAUTISTA YARA	LOTE 7	3,01		2,56						1,56
<b>(11D11D) - Onceava Derivación Onceava Derecha (manguera) - Longitud: 352,5 mts</b>											
1D11D	MARIA DAMARIS MEDINA CAVIEDES	LOTE 3	3,41	0,89	2,00		4			10	2,24
<b>(12D12D) - Duodécima Derivación Duodécima Derecha (manguera) - Longitud: 428,0 mts</b>											
1D12D	HEBER PAJOY PISSO	LA MANGA	6,97				24			10	0,04
<b>TOTAL ARROYO EL BURRO</b>				<b>8,39</b>	<b>24,01</b>		<b>39</b>	<b>90</b>	<b>0,03</b>	<b>80</b>	<b>24,33</b>
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 122,97</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 30,74</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 92,23</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 24,33</b>											
<b>ARROYO LOS CASTRO</b>											
<b>(1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 505,8 metros</b>											
1D1I	YUDY ASTRID CASTRO CHARRY	LOTE RURAL	4,00		1,40			15			0,85
<b>TOTAL ARROYO LOS CASTRO</b>					<b>1,40</b>			<b>15</b>			<b>0,85</b>
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,13</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,28</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,85</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,85</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)		USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)			
<b>ARROYO EL PORVENIR</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 180,9 metros</b>											
1D1D	MARIA DEL ROSARIO TRUJILLO	EL PORVENIR	3,00		2,00		5			10	1,24
<b>TOTAL ARROYO EL PORVENIR</b>					<b>2,00</b>		<b>5</b>			<b>10</b>	<b>1,24</b>
<b>ARROYO EL PARAISO</b>											
<b>(1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 446,0 metros</b>											
1D1I	FARITH RICARDO RODRIGUEZ SUAREZ	EL PARAISO	2,25		0,69					10	0,44
<b>TOTAL ARROYO EL PARAISO</b>					<b>0,69</b>					<b>10</b>	<b>0,44</b>
<b>ARROYO LAS DELICIAS</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 121,4 mts</b>											
1D1D	JENARO ALVAREZ JOVEN	LOTE RURAL #2	2,95		0,10					10	0,08
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 2474,8 mts</b>											
1D2D	TIMOLEON CERQUERA VARGAS	LAS DELICIAS	3,00		0,10		2			10	0,08
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 498,6 mts</b>											
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,58</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,15</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,44</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,44</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)		USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)			
1D3D	YINA MARCELA TRUJILLO RAMOS	SAN JUAN	3,00	0,10	0,10		2	20		10	0,20
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 967,0 mts</b>											
1D4D	MARINO SALAZAR SANCHEZ	BUENAVISTA	7,00		0,10			10		10	0,08
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 614,6 mts</b>											
1D5D	MARIA ESTELLA ALVAREZ TRUJILLO	LOS PINOS	9,00		0,10		3	20		10	0,08
<b>(6D6D) - Sexta Derivación Sexta Derecha (manguera) - Longitud: 419,0 mts</b>											
1D6D	NELSON TRUJILLO	GALICIAS	7,18		0,10					10	0,08
<b>(7D7D) - Séptima Derivación Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 123,4 mts</b>											
1D7D	SATURIA JOVEN DE ALVAREZ	LOTE RURAL # 3	2,00		0,10					10	0,08
<b>TOTAL ARROYO LAS DELICIAS</b>				<b>0,10</b>	<b>0,70</b>		<b>7</b>	<b>50</b>		<b>70</b>	<b>0,70</b>
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 3,02</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,76</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 2,27</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,70</b>											
<b>ARROYO EL CORAL</b>											
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 676,0 mts</b>											
1D1D	JOSE VICENTE ANAYA MEDINA	EL MIRADOR	13,00		0,04		34			10	0,07
<b>TOTAL ARROYO EL CORAL</b>					<b>0,04</b>		<b>34</b>			<b>10</b>	<b>0,07</b>
<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,09</b>											
<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,02</b>											
<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,07</b>											
<b>DEMANDA TOTAL (Lps) 0,07</b>											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
<b>ARROYO EL DANUBIO</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 85,3 mts</b>													
1D1D	MIGUEL PARRA TRUJILLO	SEVILLA	8,00	0,13			4				10	0,17	
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 152,3 mts</b>													
1D2D	ALBA LEONOR ALVAREZ	EL DANUBIO	10,00	0,08	0,05		2	20			10	0,14	
<b>TOTAL ARROYO SEVILLA</b>			<b>0,21</b>	<b>0,05</b>		<b>6</b>	<b>20</b>			<b>20</b>	<b>0,31</b>		
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,44													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,11													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,33													
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,31													
<b>ARROYO LOS ALTARES</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 269,1 mts</b>													
1D1D	GIMENA CALDERON SALAZAR	LOS ALTARES	2,02		0,73						10	0,47	
<b>TOTAL ARROYO LOS ALTARES</b>			<b>0,73</b>								<b>10</b>	<b>0,47</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,63													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,16													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,47													
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,47													
<b>ARROYO EL PORVENIR</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 181,2 mts</b>													
1D1D	JESUS MARIA BUSTOS SAENZ Y DOMITILA POLANIA DE BUSTOS	EL ENCANTO	8,00	0,10			1	30				0,11	
<b>TOTAL ARROYO EL PORVENIR</b>			<b>0,10</b>			<b>1</b>	<b>30</b>					<b>0,11</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,71													

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
<b>ARROYO LA FORTALEZA</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 252,9 mts</b>													
1D1D	HERMILA GOMEZ ROJAS	LA FORTALEZA	4,00		1,30						10	0,81	
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 134,4 mts</b>													
1D2D	JEISON JAIR SUAREZ GOMEZ	LA ESPERANZA	2,00		1,30						10	0,81	
<b>TOTAL ARROYO LA FORTALEZA</b>			<b>2,60</b>								<b>20</b>	<b>1,63</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 2,21													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,55													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,66													
DEMANDA TOTAL (Lps) 1,63													
<b>ARROYO BUENOS AIRES</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1235,8 mts</b>													
1D1D	DIMAS TORRES MEJIA	BUENOS AIRES	10,30				5				10	0,02	
<b>TOTAL ARROYO BUENOS AIRES</b>			<b>5</b>								<b>10</b>	<b>0,02</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,72													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,43													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,29													
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,02													
<b>ARROYO LA CULEBRA</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 183,1 mts</b>													

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
1D1D	MARIA JUDITH MORENO QUINTERO	EL BOSQUE	1,77	1,50							10	1,70	
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 320,0 mts</b>													
1D2D	MARIA GILMA QUINTERO DE GOMEZ	CAFETAL 1	1,05		0,89							0,54	
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 178,8 mts</b>													
1D3D	MARIA DE JESUS QUINTERO SALAZAR	LA LAGUNA	3,00		2,50						10	1,55	
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 270,6 mts</b>													
1D4D	ARCESIO GOMEZ PAJOY	LOTE 3	3,15		2,00			10	0,05			1,40	
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 442,4 mts</b>													
1D5D	LUIS CARLOS QUINTERO FLOREZ	PRIMAVERA	1,47		1,00						10	0,63	
<b>(6D6D) - Sexta Derivación Sexta Derecha (manguera) - Longitud: 238,5 mts</b>													
1D6D	DONAY GOMEZ ROJAS	LA ORQUIDEA	0,25		0,25			10			10	0,17	
<b>(7D7D) - Séptima Derivación Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 386,1 mts</b>													
1D7D	BERTILDA ROJAS NUÑEZ	EL PORTAL	2,21		1,88		1	10			10	1,17	
<b>TOTAL ARROYO LA CULEBRA</b>			<b>1,50</b>	<b>8,52</b>		<b>1</b>	<b>30</b>	<b>0,05</b>		<b>50</b>	<b>7,16</b>		
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 53,14													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 13,29													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 39,86													
DEMANDA TOTAL (Lps) 7,16													
<b>ARROYO MIRASOL</b>													
<b>(1D1I) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 307,6 metros</b>													
1D1I	ANA ELSA ESCOBAR CAPIZ	MIRASOL	3,08		2,61		25				10	1,63	

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
<b>(2D2I) - Segunda Derivación Segunda Izquierda (manguera) - Longitud: 330,7 metros</b>													
1D2I	ILDAEN QUINTERO RODRIGUEZ	LEJANIAS	2,83		2,41						10	1,49	
<b>TOTAL ARROYO MIRASOL</b>			<b>5,02</b>				<b>25</b>				<b>10</b>	<b>3,12</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 18,25													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 4,56													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 13,69													
DEMANDA TOTAL (Lps) 3,12													
<b>ARROYO LA LINDOSA</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 261,8 mts</b>													
1D1D	HEBER ROA PISSO	LA LINDOSA	1,00		0,85						10	0,54	
<b>TOTAL ARROYO LA LINDOSA</b>			<b>0,85</b>								<b>10</b>	<b>0,54</b>	
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 6,65													
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 1,66													
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 4,99													
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,54													
<b>ARROYO EL OBISPO</b>													
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 487,4 mts</b>													
1D1D	ARNOLDO SUAREZ GUTIERREZ	LOTE	0,11		0,11						10	0,09	
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 274,3 mts</b>													
1D2D	GLADYS LOZADA	LA CABAÑA	3,00		2,55						10	1,58	
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 153,3 mts</b>													
1D3D	JORGE ELIECER FAJARDO SUAREZ	LA FLORIDA	0,86		0,73						10	0,47	
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 173,2 mts</b>													

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)			USO PECUARIO				USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)		
1D4D	ISMELDA FAJARDO SUAREZ	LAS VILLAS	3,50		3,05						10	1,88
<b>TOTAL ARROYO EL OBISPO</b>					<b>6,44</b>						<b>40</b>	<b>4,01</b>
<b>ARROYO SANTA ROSA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 238,8 mts</b>												
1D1D	HORACIO VEGA CHAVARRO	SANTA ROSA	2,00		0,89						10	0,56
<b>(2D1I) - Segunda Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 530,9 mts</b>												
1D1I	ELFI LEON CASTIBLANCO	ROSA BLANCA	2,00		0,89			20			10	0,57
<b>(3D2I) - Tercera Derivación Segunda Izquierda (manguera) - Longitud: 278,2 mts</b>												
1D2I	HADER ALEXIS CHAVARRO ROJAS	EL TESORO	1,50		0,89						10	0,56
<b>(4D3I) - Cuarta Derivación Tercera Izquierda (manguera) - Longitud: 267,1 mts</b>												
1D3I	ARMANDO ROJAS BERMEO	LOTE	1,00		0,85						10	0,54
<b>(5D4I) - Quinta Derivación Cuarta Izquierda (manguera) - Longitud: 294,4 mts</b>												
1D4I	JOSE FRANCLIN GUZMAN GONZALES	LOTE	0,33		0,33						10	0,22
<b>(6D5I) - Sexta Derivación Quinta Izquierda (manguera) - Longitud: 394,3 mts</b>												
1D5I	LUIS IGNACIO VARGAS LOZADA	BELLA VISTA	6,30		0,89		9	30				0,55
<b>TOTAL ARROYO SANTA ROSA</b>					<b>4,74</b>		<b>9</b>	<b>50</b>			<b>50</b>	<b>3,01</b>
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>12,28</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>3,07</b>

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)			USO PECUARIO				USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)		
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>7,01</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>1,75</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>5,26</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>3,06</b>
<b>ARROYO BRISEÑO</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 551,2 mts</b>												
1D1D	SINDY MARCELA CAVIEDES JAVELA	BRISEÑO	1,00		0,85			10			10	0,54
<b>TOTAL ARROYO BRISEÑO</b>					<b>0,85</b>			<b>10</b>			<b>10</b>	<b>0,54</b>
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>17,76</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>4,44</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>13,32</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>0,54</b>
<b>ARROYO CACHINGA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 235,2 mts</b>												
1D1D	LUIS ANTONIO QUINTERO FERNANDEZ	BOLIVIA	0,89		0,89						10	0,56
<b>TOTAL ARROYO CACHINGA</b>					<b>0,89</b>						<b>10</b>	<b>0,56</b>
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>1,52</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>0,38</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>1,14</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>0,56</b>
<b>ARROYO LA GRANJA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 176,7 mts</b>												

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)			USO PECUARIO				USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)		
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>9,21</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>2,03</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>6,08</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>2,61</b>
<b>ARROYO EL TRIUNFO</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 531,2 mts</b>												
1D1D	DRIGELIO YAQUINO AMBITO	EL TRIUNFO	1,00		1,00						10	0,63
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 338,3 mts</b>												
1D2D	WILLIAM VEGA ESCALANTE	EL TRIUNFO	8,60		3,20						10	1,97
<b>TOTAL ARROYO EL TRIUNFO</b>					<b>4,20</b>						<b>20</b>	<b>2,61</b>
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>8,11</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>2,03</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>6,08</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>2,61</b>
<b>ARROYO SAN ISIDRO</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 228,0 mts</b>												
1D1D	MIGUEL ANGEL TOVAR DIAZ	SAN ISIDRO	1,00		0,85						10	0,54
<b>(2D1I) - Segunda Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 414,9 mts</b>												
1D1I	HERNAN ROJAS TOVAR	EL PEÑON	3,00		2,00		3	3			10	1,24
<b>(3D2I) - Tercera Derivación Segunda Izquierda (manguera) - Longitud: 288,6 mts</b>												
1D2I	NATALIA ANDREA QUINTERO QUINTERO	LOS PINOS	14,00				14		0,002		10	0,04
<b>(4D3I) - Cuarta Derivación Tercera Izquierda (manguera) - Longitud: 208,8 mts</b>												
1D3I	WILSON ANDRES GIRALDO ZULLUAGA	EL VERGEL	40,00		2,00						10	1,24
<b>TOTAL ARROYO SAN ISIDRO</b>					<b>4,85</b>		<b>17,00</b>	<b>3</b>			<b>40</b>	<b>3,06</b>
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	<b>2,35</b>
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	<b>0,59</b>
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	<b>1,76</b>
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>1,75</b>
<b>ARROYO LA LOMITA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 413,0 mts</b>												
1D1D	JAIME DIAZ VANEGAS	LA LOMITA	2,85		1,30		2	15			10	0,82
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 408,7 mts</b>												
1D2D	LILIA MARINA ARIAS LEON	EL TRIUNFO	2,00		1,30		5				10	0,82
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 466,0 mts</b>												
1D3D	JAIR CASTILLO CASTILLO	COSTA RICA	3,00		1,30		18	20			10	0,83
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 821,6 mts</b>												
1D4D	HERNANDO PIÑACUE VALENCIA	BELLA VISTA	7,00		0,50						10	0,89
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 516,6 mts</b>												
1D5D	CECILIA GUARNIZO DE QUINTERO	LA ESMERALDA	5,00		0,50						10	0,89
<b>TOTAL ARROYO LA LOMITA</b>					<b>1,00</b>	<b>4,90</b>		<b>25</b>	<b>35</b>		<b>50</b>	<b>4,23</b>

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CANA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO LA MILAGROSA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 675,0 mts</b>												
1D1D	PEDRO MARIA OSPINA OSPINA	LA MILAGROSA	2,00								10	0,02
<b>TOTAL ARROYO LA MILAGROSA</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 5,64												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 1,41												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 4,23												
DEMANDA TOTAL (Lps) 4,23												
<b>ARROYO EL SOCORRO</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 603,2 mts</b>												
1D1D	JOSE EDUAR OSPINA OSPINA	LOTE 1	8,22								10	0,02
<b>TOTAL ARROYO EL SOCORRO</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,31												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,33												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,98												
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,02												
<b>ARROYO LA CALICHOSA</b>												
<b>(1D11) - Primera Derivación Primera Izquierda (manguera) - Longitud: 29,5 mts</b>												
1D11	ANIBAL VALDERRAMA ARDILA	LOTE	1,50		1,28					10		0,80
<b>(2D21) - Segunda Derivación Segunda Izquierda (manguera) - Longitud: 60,6 mts</b>												

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CANA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO LA CALICHOSA</b>												
1D2I	MISAEEL SANCHEZ PISSO	LA MARGARITA	0,50									0,31
<b>TOTAL ARROYO LA CALICHOSA</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 10												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 1,55												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,16												
DEMANDA TOTAL (Lps) 1,10												
<b>ARROYO VILLA MARISOL</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 152,5 mts</b>												
1D1D	ISRAEL SONS SONS	VILLA MARISOL	2,27		1,93						10	1,20
<b>TOTAL ARROYO VILLA MARISOL</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 9,38												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 2,35												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 7,04												
DEMANDA TOTAL (Lps) 1,20												
<b>ARROYO LOS NARANJOS</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 221,5 mts</b>												
1D1D	LEONOR MONTEALEGRE DE RODRIGUEZ	LOS NARANJOS	15,00		5,00						10	3,07
<b>TOTAL ARROYO LOS NARANJOS</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 10												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 8,27												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 2,07												
DEMANDA TOTAL (Lps) 3,07												

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CANA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO LOS MENDEZ</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 522,2 mts</b>												
1D1D	JOSE IGNACIO MENDEZ CEDIEL	LOTE	4,00								10	0,02
<b>TOTAL ARROYO LOS MENDEZ</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,08												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,02												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,06												
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,02												
<b>ARROYO BUENAVISTA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 624,3 mts</b>												
1D1D	DOMITILA MARIN DE MENDEZ	BUENAVISTA	7,00								10	0,02
<b>TOTAL ARROYO BUENAVISTA</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,07												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,02												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,05												
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,02												
<b>ARROYO PEÑAS NEGRAS</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 930,8 mts</b>												
1D1D	LISNOVI TOVAR MONTES	EL MIRADOR	4,00		2,00						10	1,24
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 233,3 mts</b>												
1D2D	LEONILDE APIO ACHICUE	LA FLORIDA	3,00		1,10						10	0,69
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 278,6 mts</b>												
1D3D	JESUS ANTONIO ANGEL ALVAREZ	LOTE DE TERRENO	1,00		1,10						10	0,69

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CANA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO PEÑAS NEGRAS</b>												
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 271,4 mts</b>												
1D4D	CARLOS JAMIR OSORIO MOSQUERA	LOTE # 2 "SAN MARTIN"	14,39	1,10			55					1,26
<b>TOTAL ARROYO PEÑAS NEGRAS</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,10												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 4,20												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 55,00												
DEMANDA TOTAL (Lps) 30												
<b>ARROYO EL LIMON</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 191,7 mts</b>												
1D1D	RIGOBERTO CRUZ ACOSTA	EL LIMON	2,00		2,00							1,22
<b>TOTAL ARROYO EL LIMON</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 2,01												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,50												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,51												
DEMANDA TOTAL (Lps) 1,22												
<b>ARROYO MANGO</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 898,8 mts</b>												
1D1D	RAFAEL LEÓN CASTIBLANCO	MANGO	3,00		0,07						20	0,09
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 510,1 mts</b>												
1D2D	RAFAEL LEÓN CASTIBLANCO	BELLA VISTA	5,00		0,07						15	0,08
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 72,4 mts</b>												
1D3D	NELCY HERRERA MENESES	BELLO BELGICA	4,50		0,07						10	0,06
<b>TOTAL ARROYO MANGO</b>												
OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,21												
CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,21												
OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 45												
DEMANDA TOTAL (Lps) 0,23												

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO LA CUMBRE</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 532,6 mts 1D1D ANA CECILIA URIBE TRUJILLO LA CUMBRE 18,43 0,85 0,18 10 0,54 TOTAL ARROYO LA CUMBRE 0,85 0,18 10 0,54 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,73 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,18 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,55 DEMANDA TOTAL (Lps) 0,54											
<b>ARROYO EL MONTES</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1241,4 mts 1D1D DULFARI MONTES DISABUEL EL GUAMAL 2,13 2,00 10 0,03 TOTAL ARROYO EL MONTES 2,00 10 0,03 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 2,39 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,60 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,79 DEMANDA TOTAL (Lps) 0,03											
<b>ARROYO LA FACUNDA</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1515,9 mts 1D1D AMILTON CORDOBA CUBILLOS LOTE 1,12 1,12 0,68 (2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 283,8 mts											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO SUIZA</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 313,4 mts 1D1D HERNANDO VALENZUELA PLATA SUIZA 80,00 0,25 0,20 104 40 0,35 1,69 TOTAL ARROYO SUIZA 0,25 0,20 104 40 0,35 1,69 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 2,27 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,57 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,70 DEMANDA TOTAL (Lps) 1,69											
<b>ARROYO EL CUZCO</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1150,8 mts 1D1D LUCIANO MENDEZ CEDIEL LA FRONTERA 35,00 14 0,01 (2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 571,1 mts 1D2D OLIVERIO TRIVIÑO TRUJILLO LA FLORESTA 18,13 2,00 2,24 TOTAL ARROYO EL CUZCO 2,00 14,00 2,25 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 252,18 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 63,05 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 189,14 DEMANDA TOTAL (Lps) 2,25											
<b>ARROYO LABRANZA</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 396,3 mts 1D1D ABEL MARIA LIZCANO AMAYA LOTE LABRANZA 1,69 1,28 1,46 TOTAL ARROYO LABRANZA 1,28 10 1,46 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,94 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,49											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO LA FACUNDA</b> 1D2D MARCOS HERRERA REYES LA ESPERANZA 0,77 10 0,02 TOTAL ARROYO LA FACUNDA 1,12 10 0,70 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 1,58 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,40 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 1,19 DEMANDA TOTAL (Lps) 0,70											
<b>ARROYO EL GUALANDAY</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 3705,5 mts 1D1D GERARDO RIVERA BARREIRO GRANJA EL GUALANDAY 2,00 7 0,004 (2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 469,3 mts 1D2D MAXIMINO SEGURA LIZCANO Y MARY GISEED NAVEROS SEGURA CORINTO 11,10 31 10 10 0,04 (3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 514,9 mts 1D3D CELINA AVENDAÑO PISSO AMBATO 2,95 30 11 0,02 (4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 714,5 mts 1D4D LEYBI TATIANA ALMARIO MORERA VILLA GABRIELA 2,00 3000 10 0,10 TOTAL ARROYO EL GUALANDAY 38 3040 31 0,17 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,26 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,07 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,20 DEMANDA TOTAL (Lps) 0,17											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)											
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	
<b>ARROYO LA ROSALIA</b> (1D11) - Primera Derivación Primera Izquierda (canal natural) - Longitud: 2022,6 mts 1D11 OLGA LUCIA CHIVARA MONROY PAIS VIVO-PAIS MUERTO 0,50 0,50 0,56 2D11 EDGAR DUSSAN CARDOZO LA ROSALIA 2,12 0,24 0,27 3D11 GERARDO ALVAREZ CHAVARRO LAS MERCEDES 90,00 0,24 0,27 4D11 LUZ STELLA CERQUERA CADENA LA ILUSION 2,50 0,24 0,27 5D11 VICTOR FERNANDO RAMIREZ GASCA LAS BRISAS 189,38 0,24 0,29 TOTAL ARROYO LA ROSALIA 1,46 10 1,66 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 3,40 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,85 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 2,55 DEMANDA TOTAL (Lps) 1,66											
<b>ARROYO MIRADOR</b> (1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 1195,8 mts 1D1D HERNANDO ROA PEREZ MIRADOR 11,72 1,20 0,73 TOTAL ARROYO MIRADOR 1,20 10 0,73 OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps) 0,97 CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps) 0,24 OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps) 0,73 DEMANDA TOTAL (Lps) 0,73											

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO SABANETA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 476,9 mts</b>												
1D1D	FELIX ROJAS CABRERA	EL SALADO	5,00								10	0,02
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 213,8 mts</b>												
1D2D	FRANCY ALBEIRO CABRERA ALMARIO	EL MADROÑO	1,37	1,25						0,10	10	1,77
<b>TOTAL ARROYO SABANETA</b>												
			1,25							0,10	20	1,79
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	162,99
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	40,75
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	122,24
											DEMANDA TOTAL (Lps)	1,79
<b>ZANJON DEL PALINCHE</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 444,1 mts</b>												
1D1D	MARTIN SANCHEZ TIERRADENTRO	AERONAUTICA	13,27	9,50	1,26		20				10	11,44
<b>TOTAL ZANJON DEL PALINCHE</b>												
			9,50	1,26		20					10	11,44
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	15,43
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	3,86
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	11,57
											DEMANDA TOTAL (Lps)	11,44
<b>ARROYO LA ARANDIA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 467,0 mts</b>												
1D1D	JUAN ANDRES CEDEÑO SUAREZ	LA ARANDIA	13,50	0,50	0,25		350					0,92
<b>TOTAL ARROYO LA ARANDIA</b>												
			0,50	0,25		350,00						0,92

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	1,22
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	0,31
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	0,92
											DEMANDA TOTAL (Lps)	0,92
<b>ARROYO EL CAPADOR</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 182,0 mts</b>												
1D1D	ROSA MARIA PERDOMO DE PALOMINO	LA GALDA	3,00	2,70								3,02
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 90,7 mts</b>												
1D2D	EMIRO MENDEZ MENDEZ	EL CAPADOR	3,00	2,70								3,02
<b>TOTAL ARROYO EL CAPADOR</b>												
			5,40									6,05
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	12,60
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	3,15
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	9,45
											DEMANDA TOTAL (Lps)	6,05
<b>ARROYO LA LOSADA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 60,3 mts</b>												
1D1D	LUIS ERNESTO LOSADA SIERRA	LOTE NUMERO 1	13,86	5,00								5,60
<b>TOTAL ARROYO LA LOSADA</b>												
			5,00									5,60
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	31,38
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	7,85
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	23,54
											DEMANDA TOTAL (Lps)	5,60

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>ARROYO LA ESPERANZA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (manguera) - Longitud: 164,1 mts</b>												
1D1D	BLANCA DORIS BAHAMÓN TRUJILLO	LA FALDA	3,86				66	20				0,04
<b>TOTAL ARROYO LA ESPERANZA</b>												
			3,86				66	20				0,04
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	2,04
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	0,51
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	1,53
											DEMANDA TOTAL (Lps)	0,04
<b>QUEBRADA YAGUILGA ZONA ALTA</b>												
<b>(1D1D) - Primera Derivación Primera Derecha (Tubería) - Longitud: 7870,98mts</b>												
1D1D	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL UVITAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL UVITAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL									1088	2,35
<b>(2D2D) - Segunda Derivación Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 531,3 mts</b>												
1D2D	MARIA JUDITH MORENO QUINTERO	LA ESMERALDA	3,00			3,00						0,01
<b>(3D3D) - Tercera Derivación Tercera Derecha (manguera)</b>												
1D3D	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CAUCHAL DEL MUNICIPIO DE EL PITAL	JUNTA ADMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL CAUCHAL									576	1,24

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)												
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO				CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)	INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	
<b>DEL MUNICIPIO DE EL PITAL</b>												
<b>(4D4D) - Cuarta Derivación Cuarta Derecha (manguera) - Longitud: 680,8 mts</b>												
1D4D	JOSE ALIRIO ITUYAN LIZCANO	LA EPERANZA	2,00							0,10	10	0,08
<b>TOTAL ARROYO YAGUILGA ZONA ALTA</b>												
			2,00							0,10	3,00	1674
											OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)	28,47
											CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)	7,12
											OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)	21,35
											DEMANDA TOTAL (Lps)	3,69
<b>QUEBRADA YAGUILGA ZONA MEDIA</b>												
<b>(5D5D) - Quinta Derivación Quinta Derecha (manguera) - Longitud: 461,6 mts</b>												
1D5D	JOSE LEONEL AGREDO IMBACHI	EL VISO	5,60	0,20	2,50		2	4			10	1,77
<b>(6D6D) - Sexta Derivación Sexta Derecha (manguera) - Longitud: 401,9 mts</b>												
1D6D	ALBERTO SUAREZ SUAREZ	SAN ISIDRO	3,50	1,00	1,00		2				10	1,75
<b>(7D7D) - Séptima Derivación Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 281,0 mts</b>												
1D7D	ALBERTO SUAREZ SUAREZ	EL VISO	0,81		0,81						10	0,52
<b>(8D8D) - Octava Derivación Octava Derecha (manguera) - Longitud: 241,3 mts</b>												
1D8D	JESUS ANTONIO AGREDO IMBACHI	EL VISO	1,00		0,85							0,52
<b>(9D9D) - Novena Derivación Novena Derecha (manguera) - Longitud: 518,2 mts</b>												
1D9D	CARLOS ARTURO TORRES URREA	EL CARACOL	1,31		1,00						10	0,63
<b>(10D10D) - Décima Derivación Décima Derecha (manguera) - Longitud: 735,2 mts</b>												
1D10D	LUZ ALBA FLORES VITOVIS	EL PEÑON DE LA CRUZ	2,00		1,70						10	1,06

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
<b>(11D11D) - Décima Primera Derivación Décima Primera Derecha</b>													
1D11D	AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y EL AGRADO S.A E.S.P.	AGUAS Y ASEO DE EL PITAL Y EL AGRADO S.A E.S.P.									36852	79,62	
<b>(12D12D) - Décima Segunda Derivación Décima Segunda Derecha (manguera) - Longitud: 202,1 mts</b>													
1D12D	HECTOR FALLA PUENTES	LA LAGUNA	3,59						0,61		10	2,17	
<b>(13D13D) - Décima Tercera Derivación Décima Tercera Derecha (manguera) - Longitud: 1742,4 mts</b>													
1D13D	LIBARDO CEBALLOS FORERO	PUEBLO VIEJO	1,47	1,47			12				10	1,67	
<b>(14D14D) - Décima Cuarta Derivación Décima Cuarta Derecha - Canal natural La Trujillo - Longitud: 1962,4 metros</b>													
1D14D	DAVID BRICEÑO PUENTES	FLOR AMARILLO	7,00	3,29								3,68	
2D14D	DAVID BRICEÑO PUENTES	RANCHO BONITO	2,60	3,29								3,68	
3D14D	DIDIER BAHAMON ORTIZ	MANGA DE PASTO	21,90	1,00	1,00		20					1,74	
4D14D	HAROLD ALEXI BONILLA DELGADO	SAN ISIDRO	3,25	3,00			12					3,37	
5D14D	YESICA PAOLA BAHAMON ORTIZ	LA LABRANZA	2,00		1,00		18					0,62	
6D14D	YESICA PAOLA BAHAMON ORTIZ	LA TRUJILLO	5,30				10					0,01	
7D14D	OSCAR ALBERTO RIVERA ALVAREZ	VILLA SAN SEBASTIAN DOS	10,84				50					0,03	
<b>(15D15D) - Décima Quinta Derivación Décima Quinta Derecha - Canal natural Flor Amarillo - Longitud: 2528,0 mts</b>													
1D15D	HERNANDO VALENZUELA PLATA	PLAYA RICA	10,00	1,00			20					1,13	
2D15D	ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ	LA FLORESTA LOTE 4B	2,30	2,00								2,24	
3D15D	RICARDO SIERRA BUEN DIA	VILLA MERCEDES	6,37	2,00								2,24	
<b>(16D16D) - Décima Sexta Derivación Décima Sexta Derecha - Canal natural Los Medios - Longitud: 1056,0 mts</b>													
1D16D	ANDRES FELIPE TRIVIÑO RAMIREZ	LA FLORESTA LOTE 5B	1,25	1,00								1,12	

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)													
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)				
5D20D	FERNANDO MENDEZ MENDEZ	PALMIRA	20,0	3,00			15	20			18	3,41	
6D20D	SILVIO GUERRERO PEREZ	EL BOSQUE	2,00				3					0,002	
7D20D	NUBIA MENDEZ	PALMIRA	3,18	0,50	1,00							1,17	
<b>(21D21D) - Vigésima Primera Derivación Vigésima Primera Derecha (Canal natural) - Longitud: 1457,8 metros</b>													
1D21D	JHON JAIRO CHAVARRO ALVARES	CANDELA	0,02		0,01		20				10	0,03	
<b>TOTAL YAGUILGA ZONA BAJA</b>			<b>81,72</b>	<b>4,51</b>			<b>75</b>	<b>14040</b>	<b>0,25</b>		<b>28</b>	<b>71,58</b>	
*Módulo de consumo para actividades agrícolas requerido por EMGESA S.A ESP es 0.80 Lps*ha											<b>OFERTA DEL TRAMO (Lps)</b>	125,00	
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>	167,68	
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>	41,92	
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>	125,76	
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>	<b>71,58</b>	

PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE CAUDALES DE LA QUEBRADA YAGUILGA Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS – MUNICIPIOS DEL AGRADO Y EL PITAL (H)																	
No.	USUARIO	PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)				USO PECUARIO			INDUSTRIAL (Lps)	USO DOMESTICO (Hab)	CAUDAL (Lps)				
				CACAO, MAIZ, PASTO, PLATANO	FRUTALES, AGUACATE, CAFE, PIMENTON, CAÑA, AGUACATE, UVA	BENEFICIO DE CAFE	VACUNOS - EQUINOS - PORCINOS (Cab)	AVICOLA (Cab)	PISCICULTURA (ha)								
2D16D	MELVA LUZ ALMARIO DE CUENCA	LA FLORESTA	43,61	2,29	1,00		12	100	0,04			3,32					
3D16D	HERMELINA TRUJILLO VARGAS	SANTA ANA	2,00	2,00								2,24					
<b>(17D17D) - Décima Séptima Derivación Décima Séptima Derecha (manguera) - Longitud: 1195,6 mts</b>																	
1D17D	EDGAR DUSSAN CARDOZO	LOS PELACES	61,77				20					0,01					
<b>(18D18D) - Décima Octava Derivación Décima Octava Derecha (manguera) - Longitud: 167,0 mts</b>																	
1D18D	ALEXANDER TRUJILLO TRUJILLO	EL TRAPICHE	4,29	2,00								2,24					
<b>(19D19D) - Décima Novena Derivación Décima Novena Derecha (manguera) - Longitud: 1419,8 mts</b>																	
1D19D	HECTOR FALLA PUENTES - GLORIA PATRICIA CUBILLOS MUÑOZ	LA LAGUNA	5,46						0,0606		10	0,23					
<b>TOTAL QUEBRADA YAGUILGA ZONA MEDIA</b>											<b>25,52</b>	<b>10,86</b>	<b>178</b>	<b>104</b>	<b>0,71</b>	<b>36932</b>	<b>117,61</b>
											<b>OFERTA DEL TRAMO (Lps)</b>		174,97				
											<b>OFERTA TOTAL SUPERFICIAL (Lps)</b>		170,71				
											<b>CAUDAL AMBIENTAL (25%) (Lps)</b>		42,68				
											<b>OFERTA TOTAL DISPONIBLE (Lps)</b>		128,04				
											<b>DEMANDA TOTAL (Lps)</b>		<b>117,61</b>				
<b>QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA</b>											<b>QUEBRADA YAGUILGA ZONA BAJA</b>						
<b>(20D20D) - Vigésima Derivación Vigésima Derecha - Canal natural San José - Longitud: 3269,9 mts</b>											<b>(20D20D) - Vigésima Derivación Vigésima Derecha - Canal natural San José - Longitud: 3269,9 mts</b>						
1D20D	EMGESA S.A ESP	EMGESA S.A ESP	89,62	75,22*								60,18					
2D20D	BENILDA GUERRERO PEREZ	LA LOMA	87,23				15					0,01					
3D20D	SONNIA MENDEZ OVIEDO	PIEDRA HUECA	41,00	3,00			40					3,38					
4D20D	MARTIN ORLANDO AGUDELO LOPERA	VILLA MIRIAM	4,66		3,50		2	14000	0,25			3,40					

Artículo 2°. Los usuarios de las aguas de la corriente Yaguilga y sus principales tributarios, quedan obligados a construir las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción, reparto, distribución y control de los caudales asignados a sus respectivos predios por derivaciones a sus costas. Las obras existentes se podrán utilizar adaptándolas al control de los caudales asignados. Cada usuario de las aguas de estas corrientes, deberá mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los cauces derivados, con el fin de mantener la capacidad suficiente para transportar los caudales asignados. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive.

Artículo 3°. Los usuarios no pueden hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a noventa (90) días, dando cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.3.2.19.5., del Decreto número 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

Artículo 4°. La concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios en donde se ubiquen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas. La constitución de servidumbres que sea necesaria la gestionará el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto-ley 2811 de 1974. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y hacer uso eficiente del mismo.

Artículo 5°. Para que los concesionarios puedan traspasar total o parcialmente la asignación de aguas que por esta resolución se les concede, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, necesitan autorización previa de la Autoridad Ambiental quien podrá negarla cuando por causas de utilidad o interés social lo estime conveniente. Cuando se produzca la tradición total o parcial de un predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Artículo 6°. Todas las personas naturales y/o jurídicas que hagan uso de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto número 1076 de 2015 y Decreto

número 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual debe estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente abastecedora y la demanda de agua y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas, los incentivos, la utilización de las aguas superficiales, lluvias y subterráneas, implementando la colocación de medidores de consumo e promover los usos prioritarios del mismo, entre los cuales se encuentra en primer orden la importancia del consumo humano. Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución número 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

Adicionalmente, los usuarios que se beneficien con estas aguas para consumo humano, deberán implementar un sistema de tratamiento que garantice la calidad del agua para consumo doméstico, aprobado por la Secretaría de Salud Departamental.

Artículo 7°. Los beneficiarios deberán implementar programas tendientes a conservar áreas o ecosistemas estratégicos para la recuperación y conservación de los recursos naturales renovables de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, adelantando planes y programas para el manejo integral de su Subcuenca, manejo que deberá hacerse con participación directa de los usuarios, actividades que comprendan a la adquisición de predios de importancia para el sostenimiento de las cuencas y micro cuencas con el propósito de disminuir el agotamiento hídrico.

Artículo 8°. Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques.

Los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras; se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

Artículo 9°. La planificación de siembras es responsabilidad del usuario para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente y en especial las temporadas de menos lluvias. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

Artículo 10. Los beneficiarios para usos agrícolas y silvicultura además de las obligaciones previstas en el Decreto número 1076 de 2015, deben construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.

Artículo 11. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.23.6., del Decreto número 1076 de 2015, los beneficiarios de las concesiones asignadas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios, no podrán hacer uso del recurso otorgado hasta tanto se encuentren a paz y salvo con la Corporación por concepto de la Tasa por Uso de Agua, correspondiente al caudal asignado en las concesiones anteriores.

Artículo 12. Los usuarios deberán cancelar las tarifas por concepto de las Tasas por Uso de Aguas (TUA), teniendo en cuenta el Índice de Escasez calculado, el cual se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente.

Artículo 13. El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

Artículo 14. La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en esta providencia y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios.

Artículo 15. Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto número 1076 de 2015, la Resolución número 0631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución número 1207 de 2014, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reúso de aguas tratadas, según corresponda.

Artículo 16. De conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16., del Decreto número 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Entidad Administradora del recurso podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Artículo 17. La presente reglamentación podrá ser revisada por la Autoridad Ambiental de oficio o a petición de parte interesada, cuando hayan cambiado las condiciones y circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla.

Artículo 18. La presente resolución debe ser publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de la CAM, a través de la Secretaría General de la CAM, para lo cual deberá remitirse copia a ese Despacho. Una vez en firme remitir copia a la Alcaldía de los municipios del Pital y El Agrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 19. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual puede interponerse ante la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 20. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias; Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8., del Decreto número 1076 de 2015, toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes y es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el Decreto número 1076 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

La Subdirectora de Regulación y Calidad Ambiental,

*Edisney Silva Argote.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 266590. 26-VIII-2020. Valor \$2.041.100.

## VARIOS

### Fondo Nacional de Vivienda

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1445 DE 2020

(24 julio)

“Por la cual se asignan cinco (05) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al*

*momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuatro (4) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	42692508	ANA LILIANA	ISAZA CANO	ANTIOQUIA	BELLO	850.000	526.681	12.640.344
2	21468627	DORIAN JANNET	ARANGO MARTINEZ	ANTIOQUIA	BELLO	740.000	526.681	12.640.344
3	1047994639	ANDRES MAURICIO	VELASQUEZ ORTIZ	ANTIOQUIA	BELLO	860.000	525.995	12.623.880
4	43922462	JOHANA ANDREA	AGUDELO CANO	ANTIOQUIA	BELLO	890.000	526.681	12.640.344
	1037045150	MARIA DANIELA	CHAVARRIA OSORIO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	797.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$63.201.720</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

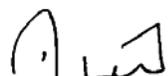
**ARTICULO CUARTO.-** La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **24 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1446 DE 2020**

(24 julio)

"Por la cual se asignan nueve (09) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado

Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de nueve Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento trece millones setecientos sesenta y tres mil noventa y seis pesos m/cte. (\$113.763.096), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar nueve (9) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de ciento trece millones setecientos sesenta y tres mil noventa y seis pesos m/cte. (\$113.763.096), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	53054679	LEIDY DAYANA	ORJUELA MUÑOZ	BOGOTA	BOGOTA	880.000	526.681	12.640.344
2	28182278	NELFA	RIVERA MOSQUERA	BOGOTA	BOGOTA	1.100.000	526.681	12.640.344
3	1023920748	JAIME ANDRES	GUTIERREZ VELASCO	BOGOTA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
4	51932036	ANA RUTH	RODRIGUEZ LEON	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
5	51979811	YENY CRISTINA	ROJAS BONILLA	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
6	1111193036	MARCELA	HERRERA PEREZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
7	45556238	MAYLIN CELINA	BARRIOS CABRERA	CUNDINAMARCA	MADRID	850.000	526.681	12.640.344
	1014247241	KAREN DANIELA	GARCIA TEHERAN	BOGOTA	BOGOTA	1.200.000	526.681	12.640.344
	1026591926	ALEX MAURICIO	FORTICH ACOSTA	BOGOTA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$113.763.096</b>								

**ARTICULO SEGUNDO.-** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.).

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1448 DE 2020

(24 julio)

“Por la cual se establece fecha de cierre para cuatro (4) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Cundinamarca, Guainía, Huila y Magdalena en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II”

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios

familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones Nos. 0828 del 27 de mayo de 2020, 1171 del 06 de julio de 2020, 0576 del 12 de marzo de 2020 y 0904 del 11 de junio de 2020 expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2° de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

*“Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer como fecha de cierre para cuatro (4) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones Nos. 0828 del 27 de mayo de 2020, 1171 del 06 de julio de 2020, 0576 del 12 de marzo de 2020 y 0904 del 11 de junio de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Martes, 28 de julio de 2020.

N°	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
1	0828/2020	CUNDINAMARCA	LA MESA	PROYECTO DE VIVIENDA SANTA CECILIA
2	1171/2020	GUAINIA	PUERTO INIRIDA	URBANIZACIÓN SAN JAVIER
3	0576/2020	HUILA	AIPE	URBANIZACIÓN LA DIFERENCIA
4	0904/2020	MAGDALENA	NUEVA GRANADA	URBANIZACIÓN VILLA SOFI II

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatría y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JULIO 2020

  
Eriel E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

\*\*\*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1449 DE 2020**

(24 julio)

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución No. 0451 del 25 de julio de 2013”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución N° 0451 del 25 de julio de 2013 *Por la cual se asignan quinientos siete (507) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en los proyectos Ciudad del Rodeo, Ciudadela Los Estoraques y Urbanización Cormoranes de la ciudad de Cúcuta- Norte de Santander*”, dentro de las cuales se encuentra la asignación al hogar de la señora ALEIDA VEGA QUINTERO identificada con CC N° 49666616.

Que con posterioridad a dicha asignación, el hogar de la señora ALEIDA VEGA QUINTERO renunció voluntariamente al mencionado subsidio, decisión que fue aceptada a través de la Resolución 584 del 15 de abril de 2015.

Que mediante Resoluciones No. 1847 del 24 de septiembre de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda fijó como fecha de apertura de la convocatoria para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, para catorce (14) proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, el 25 de septiembre de 2014

Que mediante Resolución No. 1905 del 20 de octubre de 2014, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre para el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta, en el departamento de Norte de Santander, el día 21 de octubre de 2014.

Que en cumplimiento de lo establecido al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Cormoranes ubicado en el municipio de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander, mediante Acta Cavis UT 10456 del 27 de octubre del 2014, cuya captura realizó las Cajas de Compensación Familiar Compañero y Compañero, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta – Norte de Santander, incluida la liberada por la renuncia antes descrita, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, no fueron seleccionados por disponibilidad de viviendas en ese componente, para lo cual solicitó el reproceso de 137 hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de marzo de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de marzo de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación radicada con No. 2020EE0033019 del 19 de mayo de 2020.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01086 del 10 de junio de 2020, mediante la cual se fija el listado definitivo de hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie– SFVE a hogares con selección directa para el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander.

Que de acuerdo con el informe de evaluación de los proyectos ofertados por los proponentes remitido por FINDETER a Fidubogotá, y de la propuesta económica respectiva, así como la promesa de compraventa suscrita entre el oferente y Fidubogotá, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Cormoranes es de 70 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de viviendas de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil pesos m/cte. (\$ 84.385.000).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, son beneficiarios los hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01086 del 10 de junio de 2020, expedida por Prosperidad Social que fueron seleccionados de forma directa y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2., del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a hogares con selección directa que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01086 del 10 de junio de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER**  
**MUNICIPIO: CÚCUTA**  
**PROYECTO: URBANIZACIÓN CORMORANES**

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1090377686	DENIS LORENA	GALVIS FUENTES	\$41.265.000,00
2	37272707	GLADYS MARLENY	MOTES MANCIPE	\$43.120.000,00
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS \$84.385.000,00</b>				

**Artículo 2.** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0451 del 25 de julio de 2013 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 3.** La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, serán las disponibles. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

**Artículo 4.** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0937 del 28 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 5.** Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo-Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 4.1.1. del artículo 4° del Decreto 0847 de 2013.

**Artículo 6.** Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander, no señalados en el mismo, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

**Artículo 7.** La presente asignación será comunicada a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 8.** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**Artículo 9** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 24 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.).

\*\*\*

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1450 DE 2020

(24 julio)

“Por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa.”

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones del Palaa, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos Nos. 2020IE0004799 y 2020IE004802 del 02 de Julio de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 186 y 187 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos M/Cte. (\$99.373.920.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos M/Cte. (\$99.373.920.00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 262 del año 2020, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

BALCONES DE PALAA Código 1234										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	132973	40.924.881	REYNA ZULMA	TORRES DIAZ	\$ 1.159.362,00	19/05/2020 16:16	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
2	132974	40.934.919	LIZA MINELLY	LEON AGUILAR	\$ 1.159.362,00	19/05/2020 16:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
3	132976	1.006.638.585	REBECA ADRIANA	PAZ EPIEYU	\$ 1.159.362,00	19/05/2020 17:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
4	132975	1.118.816.530	CRISTIAN DANIEL	SOTILLO BUENO	\$ 1.159.362,00	19/05/2020 17:08	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>									<b>\$ 99.373.920.00</b>	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité

Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1451 DE 2020**

(24 julio)

“Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII A, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII A, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII C, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1227, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos Nos. 2020IE0004799 y 2020IE004802 del 02 de Julio de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 186 y 187 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos M/cte. (\$46.874.520.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos M/cte. (\$46.874.520.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII A, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS, e identificado en proceso con el código unificado

1227, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 262 del año 2020, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA EL PORVENIR MZ 52 ETAPA VII A Código 1227										
No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	Origen del Recurso	Proceso
1	132970	1.061.984.494	NELSON	LOPEZ ASTUDILLO	\$ 30.429.597,00	18/05/2020 15:26	\$ 23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	186
2	132971	1.073.607.131	JUAN CAMILO	OCHOA CORTES	\$ 6.416.700,00	18/05/2020 17:17	\$ 23.437.260,00	Independiente	FONVIVIENDA	186
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 46.874.520,00		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO. -** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII A, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS, e identificado en proceso con el código unificado 1227 no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

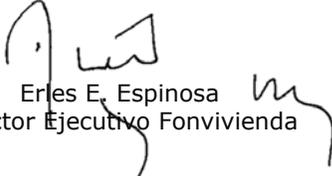
**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1452 DE 2020**

(24 julio)

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el

Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos Nos. 2020IE0004799 y 2020IE004802 del 02 de Julio de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 186 y 187 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos M/cte. (\$49.686.960.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos M/cte. (\$49.686.960.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 262 del año 2020, como se relaciona a continuación:

CIUDADELA LA PAZ ETAPAS 3, 4 Y 5 - Código 1246										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	130555	1.047.395.527	ELIANA	RICARDO JARAMILLO	\$ 1.200.000,00	8/03/2020 13:51	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	186
2	130616	1.047.451.829	LISSETH KARINA	YAAR OSPINA	\$ 1.200.000,00	9/03/2020 16:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	186
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>								<b>\$ 49.686.960,00</b>		

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios

Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapa 3, 4, e identificado en proceso con el código unificado 1246, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JULIO 2020**

  
Eriel E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1453 DE 2020**

(24 julio)

"Por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure,

ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado “Habilitado” vinculados al proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos Nos. 2020IE0004799 y 2020IE004802 del 02 de Julio de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 186 y 187 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setenta y cuatro millones quinientos treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos M/cte. (\$74.530.440.00)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso-Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de setenta y cuatro millones quinientos treinta mil cuatrocientos cuarenta pesos M/cte. (\$74.530.440.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que

cumplieron los requisitos para el proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 262 del año 2020, como se relaciona a continuación:

JIETKA WAYYU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	132980	32.862.614	BELI DEL CARMEN	MANGA SANCHEZ	\$ 1.159.362,00	21/05/2020 9:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
2	132981	1.118.856.144	PAULA ANDREA	URIBE LAVERDE	\$ 1.159.362,00	21/05/2020 9:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
3	132982	1.192.733.809	MILADIS	URIANA EPIAYU	\$ 1.159.362,00	21/05/2020 9:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	187
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>									<b>\$ 74.530.440.00</b>	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

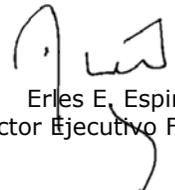
**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JULIO 2020**

  
Eriel E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1454 DE 2020**

(24 julio)

“Por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para un hogar independiente, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA.”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante “Programa VIPA”), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos Nos. 2020IE0004799 y 2020IE004802 del 02 de Julio de 2020, la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 186 y 187 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos M/Cte (\$24.843.480.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz -Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar un (01) Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de veinticuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos M/Cte (\$24.843.480.00), para un hogar independiente, que cumplió los requisitos para el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA – Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 262 del año 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION JADE II Código 1236										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	131970	1.234.097.305	GABRIELA	LUNA RODRIGUEZ	\$ 2.484.348,00	15/05/2020 14:16	\$ 24.843.480,00	Independiente	FONVIVIENDA	186
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS</b>									<b>\$ 24.843.480,00</b>	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó al hogar independiente, relacionado en el cuadro anterior, que cumplió con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT

Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado al hogar señalado en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **24 JULIO 2020**



Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1455 DE 2020**

(27 julio)

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria

Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliario La Lonja S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO
							MENSUAL	24 meses
1	22132001	LINA MARIA	GONZALEZ MARIN	ANTIOQUIA	MEDELLIN	730.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

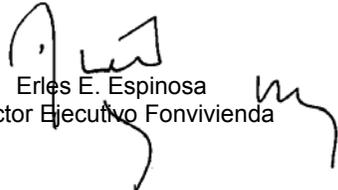
**ARTÍCULO CUARTO.-** La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JULIO 2020**

  
Eriés E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1456 DE 2020**

(27 julio)

"Por la cual se asignan ocho (8) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria

Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de siete Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento un millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$101.122.896), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar ocho (8) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de ciento un millones ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos m/cte. (\$101.122.896), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1092356101	YURLI MARCELA	CLAVIJO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1092356101	526.682	12.640.368
2	5724973	MARCELINO	CACERES CASTELLANOS	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5724973	526.682	12.640.368
3	1090444330	LEIDY JHOANA	BRICEÑO DIAZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090444330	526.682	12.640.368
4	1090404382	MABEL KATINA	VILLALBA SUAREZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090404382	526.682	12.640.368
5	1092345365	CARLOS EDUARDO	ROPERO VARGAS	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1092345365	526.682	12.640.368
6	1090385177	MARI LUZ	URIBE RAMIREZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090385177	526.682	12.640.368
7	1090379930	LAURA MILENA	BAYONA NAVARRO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	1090379930	526.682	12.640.368
8	60394976	MARIA ELCIDA	LOZANO GARZA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	60394976	526.682	12.640.368
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$101.122.896</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO-** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO-** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTÍCULO QUINTO-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **27 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1457 DE 2020**

(27 julio)

"Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso– Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución No. 0771 del 9 de julio de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda fijó fecha de apertura de convocatoria el 10 de julio de 2019, para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para seis (6) proyectos entre los cuales se encuentra el proyecto Urbanización Juan Pablo II ubicado en el municipio de Saldaña del Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No. 859 del 29 de julio de 2019, el Fondo Nacional de Vivienda estableció como fecha de cierre el día 30 de julio de 2019, para tres (3) proyectos, entre los que se encuentra el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima.

Que en cumplimiento de lo establecido al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización Juan Pablo II, del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima, mediante Acta Cavis UT 2582 del 8 de agosto de 2019, cuya captura la realizó la Caja de Compensación Familiar Comfenalco –Tolima y Comfatolima en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el departamento del Tolima, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social pero no fueron beneficiarios, para lo cual se solicitó el reproceso de 129 hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de la verificación de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 16 de abril de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 16 de abril de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 22 de mayo de 2020, radicada con el No. 2020EE0034079.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01294 del 13 de julio de 2020 seleccionados mediante sorteo en el componente de Estrategia Unidos, para el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima.

Que de acuerdo con el contrato de diseño y construcción entre el consorcio Alianza – Colpatria y el Constructor, el valor de las viviendas en el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima es de 67 SMLMV vigencia 2019.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a las soluciones de vivienda de los hogares que cumplieron requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochocientos treinta y dos millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta pesos con cero centavos m/cte. (\$ 832.256.580,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II del Consorcio Alianza - Colpatría.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, son beneficiarios, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 01294 del 13 de julio de 2020, expedida por Prosperidad Social que fue seleccionado mediante sorteo y cumplieron con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar quince (15) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares seleccionados mediante sorteo que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01294 del 13 de julio de 2020 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Urbanización Juan Pablo II en el municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima, encabezados por las personas que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: TOLIMA**

**MUNICIPIO: SALDAÑA**

**PROYECTO: URBANIZACIÓN JUAN PABLO II**

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	Valor SFVE
1	1109495650	YENIFER MARITZA	QUINTANA RODRIGUEZ	\$ 55.483.772
2	5986392	LAZARO	BARRETO RUIZ	\$ 55.483.772
3	65587496	MARIA YENY	TEJADA GOMEZ	\$ 55.483.772
4	55152949	IBETH	BOCANEGRA COMAS	\$ 55.483.772
5	65703678	ALICIA	BOCANEGRA DIAZ	\$ 55.483.772
6	93153018	ANGEL ANTONIO	AMOROCHO CORRECHA	\$ 55.483.772
7	65587996	MARIA YICET	VALDES RODRIGUEZ	\$ 55.483.772
8	28649295	MARIA ELICENIA	TAPIERO POLOCHE	\$ 55.483.772
9	65586452	LUZ MARINA	RAMIREZ MARROQUIN	\$ 55.483.772
10	30504754	YAMILE	QUINTERO LOBO	\$ 55.483.772
11	1109490923	WILSON ANDRES	YARA TIQUE	\$ 55.483.772
12	52356718	OLGA LUCIA	CASTAÑEDA BASTIDAS	\$ 55.483.772
13	65716088	DIALY	LOPEZ CALLE	\$ 55.483.772
14	65586238	MARELBY	QUINTANA LOZANO	\$ 55.483.772
15	93153405	ADAN	VERA TRUJILLO	\$ 55.483.772
<b>TOTAL SFVE ASIGNADOS</b>				<b>\$ 832.256.580,00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Urbanización Juan Pablo II, será definida mediante sorteo que realice Fonvivienda, según lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.2 del Decreto 1077 de 2015. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Urbanización Juan Pablo II en el municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante acto administrativo expedido por la autoridad debidamente facultada para hacerlo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los hogares relacionados en el artículo 1° de esta resolución así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima, podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

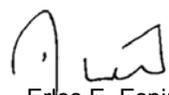
**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social, y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita Fase II, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 325 de 2015 suscrito con el Consorcio Alianza - Colpatría.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **27 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1494 DE 2020**

(28 julio)

“Por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cuatro Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cuatro (4) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	35421916	GLORIA HELENA	BONILLA CAMPOS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	700.000	526.681	12.640.344
2	1075670256	EDWIN ALEXANDER	LUGO ESCOBAR	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	750.000	526.681	12.640.344
3	76028770	FERNANDO	NAVARRO ASTAIZA	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	730.000	526.681	12.640.344
4	1075655392	YEIMY BRIGITTE	AREVALO SOLER	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	740.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.561.376</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1495 DE 2020**

(28 julio)

"Por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de

arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cinco Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Pai La Quinta Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1110511255	OSCAR FABIAN	CAVIEDES BARRIOS	TOLIMA	IBAGUE	700.000	526.681	12.640.344
2	1110489231	PAULA ANDREA	LEON ALVAREZ	TOLIMA	IBAGUE	745.000	526.681	12.640.344
3	93395595	EDUARDO	BARRAGAN	TOLIMA	IBAGUE	760.000	526.681	12.640.344
4	1116249825	GLORIA ESTEFANIA	DIAZ	TOLIMA	IBAGUE	720.000	526.681	12.640.344
5	1110552266	JONATHAN FERNANDO	VIDEA YEPES	TOLIMA	IBAGUE	800.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$63.201.720</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

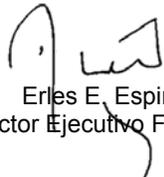
**ARTÍCULO CUARTO.-** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

\*\*\*

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1496 DE 2020

(28 julio)

“Por la cual se establece fecha de cierre para dos (2) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Huila y Magdalena en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II”

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatría el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones Nos. 1331 del 15 de julio de 2020 y 0828 del 27 de mayo de 2020 expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2° de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

*“Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección.”*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer como fecha de cierre para dos (2) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones Nos. 1331 del 15 de julio de 2020 y 0828 del 27 de mayo de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Miércoles, 29 de julio de 2020.

N°	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
1	1331/2020	HUILA	AGRADO	TORRES DE LA VICTORIA
2	0828/2020	MAGDALENA	SANTA ANA	URBANIZACIÓN VILLA DEL ROSARIO

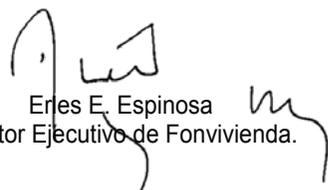
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatría y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **28 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

\*\*\*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1497 DE 2020**

(28 julio)

“Por medio de la cual se ordena la Suspensión de Términos de las actuaciones administrativas del artículo 2.1.1.2.6.3.2 numerales 6° y 7° del Decreto 1077 de 2015”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA,**

Que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el “Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios seleccionados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2° del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 infiere que la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 en el que amplía el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 15 de julio de 2020, adicionalmente expidió el Decreto 990 del 9 de julio de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus CQVID-19 y el mantenimiento del orden público, en el cual en su artículo 1 ordena ampliar el aislamiento obligatorio preventivo a partir de las cero horas del día 16 de julio de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020 y adicionalmente informando de esta medida en alocución presidencial.

Que el aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional, para cuidar la vida y salud de sus ciudadanos se ha extendido por más de cuatro meses, y como consecuencia de ello las familias de los proyectos de vivienda gratuita a nivel país, quienes en su mayoría y siendo ciudadanos con un alto grado de vulnerabilidad por estar en el grupo de desplazados, víctimas del conflicto, pobreza extrema, cabezas de hogar, y otras condiciones que afectan aún más su vulnerabilidad, quienes también en su gran mayoría viven de la informalidad, sin poder en este momento sufragar los costos que representan los pagos de cuotas de administración, servicios públicos y predial, se decide suspender los términos procesales por (6) meses calendario del proceso sancionatorio de que trata el artículo 2.1.1.2.6.3.2 numerales 6° y 7° del Decreto 1077 de 2015, para programas de vivienda gratuita 100% en especie.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 312 del 16 de junio de 2020, “Por la cual se adoptan medidas de carácter temporal para garantizar la atención y la prestación de los servicios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la emergencia sanitaria declarada para la prevención y contención del COVID – 19”, reanudando los términos procesales para adelantar actuaciones administrativas en las que se encuentran incluidas las actuaciones del proceso administrativo sancionatorio de revocatoria del subsidio familiar de vivienda en especie SFVE, por incumplimiento de obligaciones del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 6° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la república, se establece que pueden suspenderse de manera parcial o total a través de acto administrativo las autoridades administrativas, los términos de actuaciones o trámites procesales, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

Que, en virtud de lo anterior, y dando cumplimiento a las directrices del Gobierno Nacional, y con el fin de reforzar las medidas adoptadas, se considera necesario suspender los términos procesales de las actuaciones administrativas del artículo 2.1.1.2.6.3.2 de los numerales 6° y 7° del Decreto 1077 de 2015 en aras de continuar garantizando la salud de sus servidores, y así mismo garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los beneficiarios de los programas de vivienda que adelanta FONVIVIENDA.

Que en mérito de lo expuesto el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios, de que tratan los numerales 6° y 7° del artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015, por el término de seis meses., a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día de 24 de Julio del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 24 enero 2021, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

**PARAGRAFO PRIMERO:** De ser necesario, antes del vencimiento del plazo de suspensión establecido en la presente Resolución se dispondrán las decisiones sobre la continuidad de las medidas aquí adoptadas, con ocasión a la contingencia del COVID – 19.

**ARTICULO 2:** La presente resolución rige a partir de su publicación

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los **28 JULIO 2020**

  
Eriés E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1498 DE 2020**

(28 julio)

“Por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de*

*arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliaria Ruben Quiroga & Cia Ltda, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor Inmobiliaria Ruben Quiroga & Cia Ltda, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que el hogar reportado por el Gestor Inmobiliaria Ruben Quiroga & Cia Ltda, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplió con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1090373203	MARIA ANDREINA	PUERTO BOTELLO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	790.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344</b>								

**ARTÍCULO SEGUNDO-** La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO-** La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la

suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **28 JULIO 2020**

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

\*\*\*

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1499 DE 2020**

(29 julio)

"Por la cual se asignan cuatrocientos cuarenta y tres (443) subsidios familiares de vivienda y ciento noventa y siete (197) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*"

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- "Mi Casa Ya", destinado a la solución de vivienda de interés social - VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv, con la concurrencia de un subsidio familiar de vivienda en dinero y la cobertura de tasa de interés para la población antes descrita.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Occidente S.A. - Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, establece la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno

Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la Sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso - Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya" de Fiduoccidente.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2020, el Ingeniero que cuenta con el usuario del aplicativo de TransUnion, informa al Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, sobre los hogares que se encuentran en estado "Por asignar", según la consulta realizada en el aplicativo de TransUnion con corte al 29 de julio de 2020, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya". Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.4.1.3.1 y de los hogares que cumplieron los requisitos para la aplicación concurrente, indicados en el artículo 2.1.1.8.3 y subsiguientes del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$13.684.948.770) M/CTE.**

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Asignar cuatrocientos cuarenta y tres (443) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social - "Mi Casa Ya", por un valor total de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$10.226.404.950)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. \$fv	Entidad financiera
1	591381	ANTIOQUIA	APARTADO	1027998165	JANIER ANDRES	RUIZ PEREIRA	\$ 26.334.090	CONFIAR
2	591387	ANTIOQUIA	APARTADO	70523094	JOSE MARIA	HERRERA REYES	\$ 26.334.090	CONFIAR
3	446255	ANTIOQUIA	BELLO	32297589	LAURA CRISTINA	CAICEDO PIEDRAHITA	\$ 26.334.090	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
				1020439238	CRISTIAN CAMILO	MUÑOZ AVENDAÑO		
4	467410	ANTIOQUIA	BELLO	1036673720	REMERTON EMILIO	DIAZ ZAPATA	\$ 17.556.060	BCSC
				1152691123	LEIDY MARCELA	CASTAÑEDA BLANDON		
5	586263	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	70413530	VICTOR DAVID	GIL GIL	\$ 26.334.090	CONFIAR
6	587124	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	70418954	FABIAN ALONSO	LEZCANO VELEZ	\$ 17.556.060	CONFIAR
7	590421	ANTIOQUIA	CIUDAD BOLIVAR	78711072	JUAN CARLOS	QUINTERO HERRERA	\$ 26.334.090	CONFIAR
8	455641	ANTIOQUIA	COPACABANA	71225556	JOSE LUIS	GOMEZ GUZMAN	\$ 17.556.060	BCSC
9	572955	ANTIOQUIA	ITAGUI	79623568	OLIMPO ANCIZAR	TORRES MURILLO	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
10	589733	ANTIOQUIA	ITAGUI	43185721	VIVIANA PAOLA	RUIZ RAMIREZ	\$ 17.556.060	BANCO COMPARTIR S.A
				98635854	ALEJANDRO	RESTREPO GARCES		
11	590662	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	1020447236	CRISTIAN DAVID	LARA RESTREPO	\$ 17.556.060	CONFIAR
12	591287	ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	98704890	ELMER	ORTEGA GIRALDO	\$ 17.556.060	COTRAFA - COOPERATIVA FINANCIERA
13	244459	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1128104611	HUMBERTO MANUEL	RODRIGUEZ VUELVAS	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	301622	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1129527383	ALBERTO MARIO	GONZALEZ GONZALEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
15	309832	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32833108	MARIBEL	SOLANO LAGUNA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
16	309861	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042416638	JENIFER	LOPEZ GUTIERREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
17	326493	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045676269	LINA CECILIA	BOBADILLA MONSALVO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
18	408297	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1042441920	OSCAR IVAN	CASTRO CASTRO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1045725332	KAREM PAOLA	BABILONIA ALVARADO		
19	437335	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140851088	JASYARY MILENA	COTES HANS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
20	468427	ATLANTICO	BARRANQUILLA	22736176	JUANA MARIA	VALENCIA MERINO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
21	469825	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140850268	LUISA FERNANDA	FLOREZ ROMERO	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
22	473717	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1016040417	ANGELICA CRISTINA	ORTIZ PATERNINA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
23	483979	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045724354	YESID ANDRES	MARTINEZ ATENCIA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
24	485768	ATLANTICO	BARRANQUILLA	7456622	LUIS EDUARDO	MONSALVO MANJARRES	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
25	492555	ATLANTICO	BARRANQUILLA	31167948	HEIDY	INSIGNARES MOLINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
26	512071	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143114097	OSCAR ALI	MELENDEZ MERCADO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
27	540020	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55224176	LISSET PAOLA	CESPEDES GUTIERREZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
28	543413	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1143118061	MIGUEL ANGEL	ORTIZ CABARCAS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO DE BOGOTA
29	544107	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1007661636	LINA MARIA	DURAN ARRIETA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
30	544765	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140846447	ESTEFANIA RENNEBERG MONROY		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
31	550872	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1043872622	KAREN SARAI REYES FONTALVO		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
32	551212	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045724452	ALVARO DE JESUS CARDOZO BUELVAS		\$ 17.556.060	BCSC
33	562473	ATLANTICO	BARRANQUILLA	55308100	DUNIA SOFIA RIVERA FLOREZ		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
34	569702	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045709708	DANIELA MARCELA OTERO RUIZ		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1143121657	JEINER DE JESUS TORRES ALVAREZ			
35	576415	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1045706025	ANGELICA MARIA DOMINGUEZ FERRER		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
36	578281	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140882799	MARIA ANDREA ALVAREZ CAMELO		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
37	591800	ATLANTICO	BARRANQUILLA	1140829421	LIZETH PAOLA LOZANO TOVAR		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1143424662	JOSE FERNANDO MUÑOZ MONTES			
38	428717	ATLANTICO	GALAPA	22609580	YIRA LUZ RUIZ SARMIENTO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
39	582853	ATLANTICO	GALAPA	1143444895	LUIS ANGEL PERTUZ GARCIA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
40	589119	ATLANTICO	GALAPA	1098681489	BETSI VIVIANA BAEZ BELTRAN		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
41	542958	ATLANTICO	SABANAGRADE	32754423	BEATRIZ ELENA VEGA HERRERA		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
42	543910	ATLANTICO	SABANAGRADE	1143131428	NATALIA MARCELA PASTRANA MARIN		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
43	554766	ATLANTICO	SABANAGRADE	1048278339	KATHERINE DEL CARMEN ESCORCIA BARRAZA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
44	557484	ATLANTICO	SABANAGRADE	80256062	CAMILO ANDRES UMBARILA FORERO		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
45	160594	ATLANTICO	SOLEDAD	52261929	CARMEN DELIA ALVARADO PONTON		\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
46	183437	ATLANTICO	SOLEDAD	55236986	GABRIELA IVETH DE LAS SALAS BELEÑO		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
47	209400	ATLANTICO	SOLEDAD	1143440512	FARID JOSE LEBOLO ROYET		\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
48	305508	ATLANTICO	SOLEDAD	1045704726	JAIME ALBERTO HENRIQUEZ TORRES		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
49	327374	ATLANTICO	SOLEDAD	41790068	MARIA LILIA MOYANO DE PEREZ		\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
50	328298	ATLANTICO	SOLEDAD	1143128599	NEHEMIAS JOSE PEREZ FUENTES		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
51	331644	ATLANTICO	SOLEDAD	1042452229	JOSE MIGUEL DE AVILA ECHEVERRIA		\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
52	347183	ATLANTICO	SOLEDAD	26039821	ERIKA GREGORIA MARTINEZ CUELLO		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
53	381296	ATLANTICO	SOLEDAD	72009843	FAIZAL NAYIB NAZARALA MAZENETT		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
54	393052	ATLANTICO	SOLEDAD	39094318	CARMEN ALICIA VASQUEZ ORTIZ		\$ 26.334.090	BCSC
55	422743	ATLANTICO	SOLEDAD	22518201	ANA LUZ OLIVARES RANGEL		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
56	436957	ATLANTICO	SOLEDAD	22523125	CARMEN MILENA RADA ARRIETA		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
57	481191	ATLANTICO	SOLEDAD	8679699	JESUS MIGUEL GARCIA CASTRO		\$ 26.334.090	BCSC
				23071457	MARIA EUGENIA NOVA BELTRAN			
58	497417	ATLANTICO	SOLEDAD	1140815236	YOFREY ENRIQUE FERREIRA LOPEZ		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
59	507862	ATLANTICO	SOLEDAD	1001914438	RAFAEL ORLANDO GARCIA SUAREZ		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1065909438	KAREN LISETH TRIGOS MONSALVE			
60	509144	ATLANTICO	SOLEDAD	1129564270	YENIS ORLENES ROMERO PEREZ		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
61	509773	ATLANTICO	SOLEDAD	1129520648	BREHNER EMILIO TOBON SOLANO		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
62	516921	ATLANTICO	SOLEDAD	8786557	RENE GREGORIO VILORIA VILLALOBOS		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
63	530575	ATLANTICO	SOLEDAD	1129581715	PEDRO PABLO PACHECO JULIO		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1140836969	GLENE ISABEL NOVOA MENDOZA			
64	531233	ATLANTICO	SOLEDAD	1001944438	MARYELIS JARABA ALTAMAR		\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
65	534269	ATLANTICO	SOLEDAD	1140840603	KATHERINE SIERRA MARSIGLIA		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
66	542087	ATLANTICO	SOLEDAD	1129521084	LUIS JAVIER BARRIOS VILLANUEVA		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
67	542837	ATLANTICO	SOLEDAD	1042447824	DESIRE LORENA ALVARINO POLO		\$ 26.334.090	BCSC
68	544225	ATLANTICO	SOLEDAD	1143450870	RAFAEL JOSE MEDINA RAMIREZ		\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
69	546641	ATLANTICO	SOLEDAD	1043606335	ANDRES EDUARDO QUIROZ SARMIENTO		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
70	547872	ATLANTICO	SOLEDAD	1127608724	NANCY ANTONIA CERVANTES MARTINEZ		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
71	548464	ATLANTICO	SOLEDAD	1143456779	DEIVIS JOSE SANDOVAL BROCHERO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
72	551410	ATLANTICO	SOLEDAD	1042439806	VANESSA PATRICIA MUÑOZ URINA		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
73	551877	ATLANTICO	SOLEDAD	1129529357	MAYERLIS BARBOSA OLIVERA		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
74	552974	ATLANTICO	SOLEDAD	1047237387	LUIS ALFREDO MORA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
75	556064	ATLANTICO	SOLEDAD	1129533307	DAVID HOMERIO CORTES MEJIA		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
76	561020	ATLANTICO	SOLEDAD	12390201	DANILO ANTONIO TORRES TORRES		\$ 26.334.090	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
77	566995	ATLANTICO	SOLEDAD	1143440720	CAROL GISELLA VILLAMIZAR ALMEIDA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
78	573631	ATLANTICO	SOLEDAD	1047344818	ZULEIVYS MARIA RODRIGUEZ PALENCIA		\$ 26.334.090	BCSC
79	576950	ATLANTICO	SOLEDAD	72196179	ANTONIO MEDRANO JIMENEZ		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
80	578331	ATLANTICO	SOLEDAD	32877083	VIVIANA DEL CARMEN CUELLO VILORIA		\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
81	579445	ATLANTICO	SOLEDAD	72293204	WILMAR JOSE BARRIOS DIAZ		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
82	579658	ATLANTICO	SOLEDAD	1048274820	YESID BERNARDO JIMENEZ LUNA		\$ 26.334.090	BCSC
83	579849	ATLANTICO	SOLEDAD	32884805	GLORIA ESTHER MARIN SIERRA		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
84	581586	ATLANTICO	SOLEDAD	1079659166	VICTOR MANUEL YANES PADILLA		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
85	581587	ATLANTICO	SOLEDAD	72227765	ENOC ISAAC BARRANCO DE LA CRUZ		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
86	582313	ATLANTICO	SOLEDAD	72235362	HARRY SAUL JARABA POLO		\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
87	582727	ATLANTICO	SOLEDAD	1143131215	AMAURY JOSE ARROYO CARDOZO		\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
88	583000	ATLANTICO	SOLEDAD	1143118955	ADAN DAVID BEDOYA CANO		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1143134762	VANESSA DEL CARMEN CERRA PEREZ			
89	583850	ATLANTICO	SOLEDAD	32740110	PATRICIA MARIA BOLAÑO ROYERO		\$ 26.334.090	BCSC
90	584803	ATLANTICO	SOLEDAD	1042425571	ALVARO RAFAEL MONTENEGRO SIERRA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
91	585360	ATLANTICO	SOLEDAD	72430730	IVAN DARIO FUENTES MARTINEZ		\$ 26.334.090	BCSC
92	586405	ATLANTICO	SOLEDAD	1002154731	LISNEY DEL CARMEN MORENO CANTILLO		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
93	591938	ATLANTICO	SOLEDAD	1042426132	MAIRA ALEJANDRA RODRIGUEZ BOLAÑO		\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
94	592526	ATLANTICO	SOLEDAD	8769013	MARLON JESUS CAAMAÑO MEJIA		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				22616568	YACIRA ISABEL ESCALLON FERRER			
95	592537	ATLANTICO	SOLEDAD	12634126	EDUARDO ENRIQUE ANA ISABEL		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				39057627	ANA ISABEL GOMEZ OCHOA			
96	593651	ATLANTICO	SOLEDAD	72287135	JAN DE JESUS CERVANTES MENDOZA		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1070809857	YULY ANDREA CORRO RACINI			
97	398857	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012416145	WALTER STIVEN CARRILLO DUARTE		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1032484461	GLORIA VALENTINA PERDOMO CUELLAR			
98	530783	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80774231	JULIAN ALFONSO SANCHEZ PIZA		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
99	552055	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	40442413	VERENICE AREVALO PIÑEROS		\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
100	557572	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52391889	MARIA EDELMA AGUALIMPIA PALACIOS		\$ 26.334.090	BCSC
				100003555	KELY JHOANA AGUALIMPIA PALACIOS			
101	578113	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1006149106	YAMILE AROCA AROCA		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
102	320254	BOLIVAR	CARTAGENA	73230014	PEDRO RAFAEL MARTINEZ VERGARA		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
103	463272	BOLIVAR	CARTAGENA	73214196	LUIS CARLOS JULIO CARRILLO		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
104	480764	BOLIVAR	CARTAGENA	1047396246	SHELLEY AYOLA ORJUELA		\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
105	561167	BOLIVAR	CARTAGENA	8870428	IVAN ENRIQUE CORREA YAÑES		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1047390903	NIVIS PATRICIA PASTRANA PALECHOR			
106	576578	BOLIVAR	CARTAGENA	91522574	JAVIER RODRIGUEZ JAIMES		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
107	585813	BOLIVAR	CARTAGENA	1104870683	MARCELA ZENITH MARTINEZ GONZALEZ		\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
108	588517	BOLIVAR	CARTAGENA	1047448648	DANIELA ESTEFANIA VASQUEZ VILLALBA		\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
109	589128	BOLIVAR	CARTAGENA	1051889372	DEIVIS JESUS PEREZ MARTINEZ		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
110	590199	BOLIVAR	CARTAGENA	1047447898	ESTEFANY LISETH POSADA GUTIERREZ		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
111	590218	BOLIVAR	CARTAGENA	10951734	CARLOS MARIO ALVAREZ PORTACIO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1066720139	NELLY DEL CARMEN GUILLIN CASTILLO			
112	590930	BOLIVAR	CARTAGENA	73429397	FRANKLIN CESAR TERAN CARDENAS		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
113	592062	BOLIVAR	CARTAGENA	CE 293556	TOMAS ESTEBAN INOSTROZA ROJAS		\$ 17.556.060	AV VILLAS
				45561375	LETICIA SOFIA GUEVARA CAMARGO			
114	436626	BOLIVAR	TURBACO	35116394	LEANIS JUDITH BUELVAS FUENTES		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
115	564768	BOLIVAR	TURBACO	45558228	JENNIFER BIBIANA EDINSON		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1045713698	DISCUCVICHE SANCHEZ			
116	580422	BOYACA	DUITAMA	1052407984	JULIAN ESTEBAN DIAZ BOTIA		\$ 17.556.060	CONFIAR
117	585739	BOYACA	DUITAMA	74374721	ANSELMO CORREDOR PEREZ		\$ 26.334.090	BCSC
				1052401747	SILVIA VIVIANA GARCIA GARCIA			
118	590661	BOYACA	DUITAMA	1026573095	DIANA SOFIA RINCON BECERRA		\$ 17.556.060	CONFIAR
119	590669	BOYACA	DUITAMA	46673138	AURA LILIA PINEDA GONZALEZ		\$ 26.334.090	CONFIAR
				1052416050	LINA MARIA GONZALEZ PINEDA			
120	584500	BOYACA	SOGAMOSO	1057579067	JULIO CESAR QUIROGA CASTILLO		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
121	375439	BOYACA	TUNJA	1049605197	MERVIN MANUEL PRIETO ORTEGA		\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
122	410527	BOYACA	TUNJA	1049633869	RONALL MACKKEY ROBLES GUIO		\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1049641489	CAROL TATIANA BLANCO SAMACA			
123	573627	BOYACA	TUNJA	1049610790	JENNY ALEXANDRA BARON BOHORQUEZ		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
124	578961	BOYACA	TUNJA	1049623199	TANIA LISSETH ROBERTO MORENO		\$ 26.334.090	DE BOGOTA
125	580345	BOYACA	TUNJA	1049611707	DIANA PATRICIA PEDREROS GUZMAN		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
126	420739	CALDAS	CHINCHINA	16071583	FERNANDO ANDRES CORTES LONDOÑO		\$ 17.556.060	DE BOGOTA
127	422966	CALDAS	CHINCHINA	10632433	EIDER LEDESMA HENAÑO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
128	410865	CALDAS	MANIZALES	1053847452	GLORIA PATRICIA VANEGAS CASTAÑO		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
129	432849	CALDAS	MANIZALES	24347952	CAROLINA CALDERON GOMEZ		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
130	459125	CALDAS	MANIZALES	1053815248	STEFANIA ESCOBAR OROZCO		\$ 17.556.060	BCSC
131	460999	CALDAS	MANIZALES	1053769438	JUAN DAVID CASTAÑO ECHEVERRI		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1053821886	PAOLA ANDREA GIRALDO TUSARMA			
132	556258	CALDAS	MANIZALES	1053788409	ANDRES MAURICIO NARANJO GONZALEZ		\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
133	590813	CALDAS	MANIZALES	30400559	MONICA ANDREA GARCIA ALVARADO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
134	413850	CALDAS	VILLAMARIA	25233304	LILIALBA LATORRE CASTAÑO		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1060653959	JENIFER GIL LATORRE			
135	433113	CALDAS	VILLAMARIA	1053840764	EDWIN LEANDRO OSORIO MANRIQUE		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
136	536636	CALDAS	VILLAMARIA	1053844743	LAURA NOREÑA GRISALES		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
137	566166	CALDAS	VILLAMARIA	25214214	MARIA DEL SOCORRO RIVERA ORTIZ		\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
138	590365	CALDAS	VILLAMARIA	24367535	LUZ MYRIAM BALLESTEROS SANCHEZ			

145	462965	CAUCA	POPAYAN	1130591469	MIGUEL ANGEL	GARCES CRIOLLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
146	470433	CAUCA	POPAYAN	25276495	MILADY MILDRED	RUIZ RENGINO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
147	482597	CAUCA	POPAYAN	1002920773	ELIAS	HENAO BENAVIDES	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
148	540055	CAUCA	POPAYAN	1080262407	YAMILED	CHILITO BUITRON	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
149	544541	CAUCA	POPAYAN	1061769240	INGRID DANIELA	RUIZ ZUÑIGA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
150	548845	CAUCA	POPAYAN	34545699	ADRIANA	SATIZABAL FRANCO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
151	562386	CAUCA	POPAYAN	1061732166	KATHERIN VIVIANA	CAMPO CAMAYO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
152	362316	CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	1062301971	JEIDY JOHANA	ORTIZ CASO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
153	578498	CESAR	AGUACHICA	9692034	BERNABE	ORTIZ PEREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				32936807	ADRIANA DEL PILAR	DITTA SERPA		
154	294059	CESAR	VALLEDUPAR	18973146	EDINSON	VILLALOBOS DIAZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
155	367279	CESAR	VALLEDUPAR	1085109744	JULIETH FABIOLA	RUIDIAZ OROZCO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
156	438715	CESAR	VALLEDUPAR	1065659611	JHON FREDDY	NAVARRO QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
157	456034	CESAR	VALLEDUPAR	1065658916	YISETH PAOLA	CALDERON VILLAMIZAR	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
158	546707	CESAR	VALLEDUPAR	49700094	ELIANA MARCELA	ARGOTE BOLAÑO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
159	559602	CESAR	VALLEDUPAR	1065650434	OSCAR EDUARDO	CARRILLO CARO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
160	587755	CESAR	VALLEDUPAR	1064113338	JOSE ANGEL	LARA VILLANUEVA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
161	359576	CORDOBA	MONTERIA	25785910	OMAYRA	NAVARRO OYOLA	\$ 17.556.060	BCSC
162	520933	CORDOBA	MONTERIA	1124021411	WINILY PAOLA	PEREZ PADILLA	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
163	366797	CUNDINAMARCA	GACHANCIPA	40045250	MIRYAN	PIRACOCA LOPEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
164	427300	CUNDINAMARCA	MADRID	1010186540	GLADYS MILENA	VALBUENA LIZARAZO	\$ 17.556.060	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
165	554036	CUNDINAMARCA	MADRID	1071628363	EMILSE LILIANA	TORRES RINCON	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1082127208	ASDRUBAL	ROA ORDOÑEZ		
166	572178	CUNDINAMARCA	MADRID	52028242	LUZ NELLY	DIAZ PUENTES	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
167	403167	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1032406333	ERIKA JOHANNA	MARTINEZ QUINTERO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
168	418156	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	14274751	LIZANDRO	ESCOBAR GUERRA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
169	248027	CUNDINAMARCA	SOACHA	36297090	RUTH DAMARIS	VARGAS DAZA	\$ 26.334.090	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
170	307530	CUNDINAMARCA	SOACHA	28851827	CIELO	CALCETO CUELLAR	\$ 26.334.090	BCSC
171	356441	CUNDINAMARCA	SOACHA	1030633686	KELLY JOHANNA	LAGUNA DIAZ	\$ 26.334.090	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
172	496717	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014277922	JHON ALVARO	DIAZ SANCHEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
173	514414	CUNDINAMARCA	SOACHA	40265110	ENID	VELASQUEZ ROMERO	\$ 26.334.090	BANCO COMPARTIR S.A.
174	518799	CUNDINAMARCA	SOACHA	1004820288	MARYURI ELENA	JAIMES FLOREZ	\$ 17.556.060	BCSC
				1012387104	JONATHAN RICARDO	VELANDIA CELY		
175	563354	CUNDINAMARCA	SOACHA	52902702	MONICA	MELO RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
176	590382	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1010191101	CAMILO	BLANDON MOLINA	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
177	448087	HUILA	NEIVA	83183190	JULIAN HERNEY	MORENO DIAZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
178	396776	HUILA	PITALITO	36294338	SANDRA MILENA	ARTUNDUAGA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
179	560506	HUILA	PITALITO	1020746262	NIKY DEJONKERE	SALAZAR MEDINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
180	568562	HUILA	PITALITO	1081728280	ALEXANDRA	PEÑA HOYOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
181	424592	MAGDALENA	SANTA MARTA	1082889645	MIREYA PATRICIA	VASQUEZ CARO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
182	560411	MAGDALENA	SANTA MARTA	36718995	CRISTINA ISABEL	FELIZZOLA CASTRILLON	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
183	579651	MAGDALENA	SANTA MARTA	1083017254	MERY CAROLINA	CABALLERO FLOREZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
184	426904	META	ACACIAS	17420385	RAFAEL ALEXANDER	CANTOR PAEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1007057911	MARIA ZORAIDA	RONDON FRANCO		
185	555305	META	ACACIAS	53114204	LAURA ANDREA	GARAY GARAY	\$ 17.556.060	BANCO COMPARTIR S.A.
186	575200	META	ACACIAS	1121862625	LEIDY MILENA	ACEVEDO MARTINEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
187	584398	META	SAN MARTIN	86077446	DIEGO EDILBERTO	BLANCO ESPITIA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
188	512836	META	VILLAVICENCIO	52850765	LUCELLY	TORRES VELASQUEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
189	403103	NARIÑO	IPIALES	1085903170	ALIRIO EFRAIN	TOBAR LOPEZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				1085906212	DIANA ELIZABETH	MURILLO PATIÑO		
190	319254	NARIÑO	PASTO	36756181	ANA LIDA	LAGOS MARMOL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
191	329375	NARIÑO	PASTO	27084911	ALEXANDRA PATRICIA	PIANDA BASANTE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
192	346835	NARIÑO	PASTO	1085260846	JENNIFER CATHERINE	DELGADO DELGADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
193	347259	NARIÑO	PASTO	30742191	MARIA EDILMA	YELA MEJIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
194	551859	NARIÑO	PASTO	1087958374	GUSTAVO BAYARDO	UYAQUE OBANDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
195	434094	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090403207	CARLOS ANDRES	SANDOVAL SUAREZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
				1090450166	INGRID PAOLA	PUERTO GALAVIS		
196	486368	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093767477	ANYELO MAURICIO	VERA FLOREZ	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
				1093784628	MAFER JULIET	TAMI CARREÑO		
197	493997	NORTE SANTANDER	CUCUTA	27680954	CARMEN ELISA	CAICEDO GONZALEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
198	540272	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1094533212	MARIA FIDELIA	MELGAREJO CASADIEGO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
199	547462	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60448713	BRIGGITH CAROLINA	GARAY QUINTERO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
200	561358	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090411334	WILINTON	PICON PICON	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
201	561677	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090402109	ANDREI STEFANNI	PARRA PATIÑO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
202	568405	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1006089341	ANGELA ROCIO	HERNANDEZ FIRIGUA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
203	568866	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1127607582	YONY ELOY	GAMARRA GONZALEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
204	572574	NORTE SANTANDER	CUCUTA	6663925	OSCAR ANDRES	DIAZ YANEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				1090403690	GREYS ESTEFANIA	LOZANO ARENAS		

205	578219	NORTE SANTANDER	CUCUTA	91490880	JORGE ELIECER	MONTOYA FERREIRA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
206	579218	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090525098	JAVIER DAVID	CONTRERAS ALVARADO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
207	585699	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1093762428	INGRID KARINA	SARMIENTO NIÑO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
208	590807	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1094275155	PABLO ANDRES	BURGOS FLOREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
209	591765	NORTE SANTANDER	CUCUTA	60292045	CECILIA	PABON CONTRERAS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
210	591957	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1092362478	LEIDY KATHERINE	MOYANO MENDOZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
211	592402	NORTE SANTANDER	CUCUTA	88230097	JOSE LUIS	BARRANCO URQUIJO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
				1090402753	LEIDY KATERINE	TORRES PEÑA		
212	543165	NORTE SANTANDER	EL ZULIA	1007043867	RODRIGO JOSE	MONSALVE ROJAS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
213	459957	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	60256897	NUBIA YANETH	VERA BOLIVAR	\$ 17.556.060	AV VILLAS
214	519299	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093734409	JORGE ALFONSO	DURAN ALVAREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
215	571564	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1093765094	YULEISI ANDREA	MENDOZA QUICENO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
216	573959	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	37393161	BLANCA TERESA	PARRA VIANCHA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
217	580241	NORTE SANTANDER	LOS PATIOS	1094245854	CARLOS URIEL	VESGA CASTELLANOS	\$ 26.334.090	BCSC
218	435763	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1010204295	KARLA STEFANNY	TRUJILLO PACHECO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
219	512073	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	27893976	BETTY ESPERANZA	CASTELLANOS MANTILLA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
220	557280	QUINDIO	ARMENIA	24780148	LUZ AMPARO	QUINTERO MORENO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
221	559745	QUINDIO	ARMENIA	1026296222	ERIKA ALEJANDRA	DAZA APARICIO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
222	563648	QUINDIO	ARMENIA	1094938557	DANIELA	ARREDONDO GUZMAN	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
223	565594	QUINDIO	ARMENIA	1097036541	JORGE GUILLERMO	LONDOÑO LOAIZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
224	443540	QUINDIO	CORDOBA	1096007613	ALEXA ADRIANA	OSORIO SIERRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
225	355901	QUINDIO	LA TEBAIDA	1094891138	CRISTIAN CAMILO	PIEDRAHITA SILVA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
226	470796	QUINDIO	LA TEBAIDA	1019020588	ALEXANDRA	SIERRA ORTEGA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
227	489722	QUINDIO	MONTENEGRO	24808366	LUZ NELLY	CHAVEZ CORREA	\$ 26.334.090	BCSC
228	563095	QUINDIO	MONTENEGRO	52526774	ANDREA	CARDONA GONZALEZ	\$ 26.334.090	BCSC
229	571632	QUINDIO	QUIMBAYA	18467584	LEONARDO ADOLFO	VALENCIA MANCERA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
230	575176	QUINDIO	QUIMBAYA	1097039374	ELIZABETH	QUEBRADA OCAMPO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
231	300006	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088320791	CAROLINA	MEJIA VARGAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
232	412737	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1093222560	PAULA MANUELA	FRANCO OSPINA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
233	422346	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088237880	PATRICIA	RESTREPO DIAZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
234	423241	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088316140	MONICA VIVIANA	FLOREZ HENAO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
235	438904	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1085301179	OMAR ERNESTO	LOPEZ SANTACRUZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
236	441235	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	25059893	MARIA LUZ MERY	MORALES CALVO	\$ 26.334.090	BCSC
237	454127	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	14570850	CARLOS RAMON	SALGADO CRUZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
238	461441	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1004774639	SOFIA	AMAYA SALAMANCA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
239	470408	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	42146691	DIANA LUCIA	PEREIRA GONZALEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
240	507421	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	18616152	FAVER	VALENCIA DUQUE	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
241	544060	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	42138871	SANDRA MILENA	RAMIREZ HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
242	564315	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	30234311	NINI JOHANNA	RAMIREZ BERMUDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
243	571104	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	94232143	CARLOS ANDRES	AGUDELO VALENCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
244	326676	RISARALDA	PEREIRA	42162923	JULIANA	SANTANA MENDOZA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
245	395045	RISARALDA	PEREIRA	1088286872	MARIA ANDREA	VARGAS GRISALES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
246	499805	RISARALDA	PEREIRA	35602809	LUDIS	COPETE RENTERIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
247	502682	RISARALDA	PEREIRA	25159420	MARIA YOLANDA	GARCIA CASTRO	\$ 26.334.090	BCSC
248	505257	RISARALDA	PEREIRA	1087996838	JULIANA	GALLO FONSECA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
249	508711	RISARALDA	PEREIRA	1088273820	LUISA FERNANDA	SOLANO HERRERA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
250	561855	RISARALDA	PEREIRA	1032417928	CLAUDIA MARCELA	FUQUENE GIRALDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
251	564942	RISARALDA	PEREIRA	1088320194	SANTIAGO	PIEDRAHITA ARIAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
252	570340	RISARALDA	PEREIRA	6189850	HECTOR FABIO	HERNANDEZ BETANCOURTH	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
253	590834	RISARALDA	PEREIRA	1088297356	BRENDA LIZETH	GARCÉS GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
254	577751	RISARALDA	SANTA ROSA DE CABAL	1093228169	MARIA ANGELICA	SANCHEZ RINCON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
255	579878	SANTANDER	BARRANCABERMEJA	1096192931	EDILSON GIOVANNI	CAMACHO MIRANDA	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
				1096205134	SUSANA ANDREA	GUZMAN BENITEZ		
256	357411	SANTANDER	BUCARAMANGA	1104184357	PEDRO HONORIO	ANGARITA MONTAÑEZ	\$ 26.334.090	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
257	358477	SANTANDER	BUCARAMANGA	1095804145	CARLOS ANDRES	FLOREZ SUAREZ	\$ 26.334.090	CREDITFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
258	359155	SANTANDER	BUCARAMANGA	91220977	ALFONSO	TOSCANO	\$ 26.334.090	CREDIT

267	426877	SANTANDER	BUCARAMANGA	13566310	WILINTON	GAMBOA CHACON	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
268	561601	SANTANDER	BUCARAMANGA	60291980	MARIA CECILIA	DIAZ PARRA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
269	566386	SANTANDER	BUCARAMANGA	63369135	ELIANA PATRICIA	ARDILA PARRA	\$ 26.334.090	BCSC
270	574935	SANTANDER	BUCARAMANGA	1098680619	GUSTAVO ADOLFO YEIMY JOHANNA	ARCHILA RAMIREZ	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
271	498182	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098608839	EDNA ROCIO	HERNANDEZ OSORIO	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
272	520920	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1095792475	GLADYS	FIGUEROA RUIZ	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
273	553378	SANTANDER	FLORIDABLANCA	1098614220	MARIO JOSE	GARCIA CHAVEZ	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
274	557104	SANTANDER	GIRON	1095833265	ANNY	CHACON BALLESTEROS	\$ 26.334.090	BBVA COLOMBIA
275	482911	SANTANDER	PIEDRECUESTA	1102356850	JORGE LUIS	ARDILA MATAJIRA	\$ 17.556.060	BCSC
276	533564	SANTANDER	SAN GIL	37899757	NANCY	CHACON CARREÑO	\$ 26.334.090	BCSC
277	577793	SANTANDER	SAN GIL	1100220620	ALBA MILENA	QUIROGA MANRIQUE	\$ 26.334.090	BCSC
278	368471	TOLIMA	ESPINAL	65709783	YINETH ASTRID	OTAVO RIVERA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
279	515122	TOLIMA	ESPINAL	1105690555	LEIDY VANESSA	FERIA RONCANCIO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
280	384324	TOLIMA	IBAGUE	1030597147	PEDRO RAFAEL	CANDELARIO DIAZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
281	385694	TOLIMA	IBAGUE	1065881196	LUZ ANDREA	RINCON PACHECO	\$ 26.334.090	BCSC
282	408516	TOLIMA	IBAGUE	1110549175	MIGUEL ALFONSO	BARRERO ALCALA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
283	413649	TOLIMA	IBAGUE	93374261	JUAN OMAR	ACOSTA VARON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
284	437078	TOLIMA	IBAGUE	1110546276	JESUS CAMILO	ARIAS TOLE	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
285	439262	TOLIMA	IBAGUE	28948329	ANA INES	NUÑEZ GUTIERREZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
286	460230	TOLIMA	IBAGUE	1016035424	LYDA JAZMIN	JIMENEZ CAMARGO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
287	474263	TOLIMA	IBAGUE	1006129577	ANGIE CAMILA	LOZANO RINCON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
288	497831	TOLIMA	IBAGUE	1110476976	JOHANN STID	PRADA GONZALEZ	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
289	513751	TOLIMA	IBAGUE	93414334	ALEJANDRO	MONTEALEGRE BARRERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
290	518345	TOLIMA	IBAGUE	74260649	JOSE ARMANDO	GALLEGO LOPEZ	\$ 26.334.090	BCSC
291	526042	TOLIMA	IBAGUE	79452781	EDISON	RODRIGUEZ PACO	\$ 26.334.090	BCSC
292	536895	TOLIMA	IBAGUE	1110556117	MIGUEL ANGEL	VALLECILLA YUNDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
293	543363	TOLIMA	IBAGUE	1117546071	KATTEREINS	ORTEGA RAMIREZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
294	553463	TOLIMA	IBAGUE	1101202052	CRISTIAN ARLEY	VASQUEZ BUENO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
295	554291	TOLIMA	IBAGUE	5829628	FREDY	MENDOZA ARGUELLO	\$ 26.334.090	BCSC
296	555785	TOLIMA	IBAGUE	1061780714	LAURA ISABEL	URBANO LOPEZ	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
297	562526	TOLIMA	IBAGUE	1012402512	ALVARO JAVIER	HERNANDEZ NIÑO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
298	563916	TOLIMA	IBAGUE	1110534914	LEIDY JOHANNA	SILVA CABALLERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
299	568367	TOLIMA	IBAGUE	1110558622	INGRI TATIANA	CARDENAS ESPITIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
300	573221	TOLIMA	IBAGUE	1012405757	ARCIBELLY	SOTO DUQUE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
301	575327	TOLIMA	IBAGUE	1110545701	GABRIEL ANTONIO	MOGOLLON TOCORA	\$ 26.334.090	BCSC
302	577711	TOLIMA	IBAGUE	38141014	LUZ HELENA	AGUIRRE RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BCSC
303	577812	TOLIMA	IBAGUE	65751172	MARIA ISABEL	PAEZ LOZANO	\$ 26.334.090	BCSC
304	578732	TOLIMA	IBAGUE	1041328357	DEICY MARCELA	ARIAS MARIN	\$ 26.334.090	BCSC
305	579286	TOLIMA	IBAGUE	1110547292	ANDERSON FELIPE	PATARROYO COLMENARES	\$ 26.334.090	BCSC
306	582842	TOLIMA	IBAGUE	40768586	MARLENY	TOVAR HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BCSC
307	582844	TOLIMA	IBAGUE	65752671	DALILA	TRUJILLO CORTES	\$ 26.334.090	BCSC
308	583101	TOLIMA	IBAGUE	1110550566	WANDA JAISARY	PATÍÑO TOVAR	\$ 26.334.090	BCSC
309	585108	TOLIMA	IBAGUE	18603001	CRISANTO	AGUILAR MUÑOZ	\$ 26.334.090	BCSC
310	585299	TOLIMA	IBAGUE	83182254	LEONEL	GUZMAN PALOMARES	\$ 26.334.090	BCSC
311	585800	TOLIMA	IBAGUE	65728869	MARIA DEL PILAR	BERNAL TINOCO	\$ 26.334.090	BCSC
312	585805	TOLIMA	IBAGUE	38232391	MARIA NILSA	LIMA GRANADOS	\$ 26.334.090	BCSC
313	585836	TOLIMA	IBAGUE	1110471292	ANGELA PATRICIA	CORREA TRUJILLO	\$ 26.334.090	BCSC
314	586282	TOLIMA	IBAGUE	79753148	JAIRO ALBERTO	SANCHEZ MUÑOZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
315	586622	TOLIMA	IBAGUE	1110559735	YAZMIN ELIANA	SANTANA LOPEZ	\$ 26.334.090	BCSC
316	586623	TOLIMA	IBAGUE	93408205	YON EDGAR	GUTIERREZ ACOSTA	\$ 26.334.090	BCSC
317	586640	TOLIMA	IBAGUE	1105613777	MENDOZA RAMIREZ	ALFONSO BARRAGAN	\$ 26.334.090	BCSC
318	588018	TOLIMA	IBAGUE	1104700409	CÉSAR AUGUSTO	VARGAS DUQUE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
319	588131	TOLIMA	IBAGUE	1110490234	ADRIANA PATRICIA ELIZABETH	RAMIREZ CAPERA	\$ 26.334.090	BCSC
320	589156	TOLIMA	IBAGUE	39566349	LOPEZ VARELA	LOPEZ VARELA	\$ 26.334.090	BCSC
321	589179	TOLIMA	IBAGUE	28542273	DIANA MAGALY	RODRIGUEZ QUIROGA	\$ 26.334.090	BCSC
322	589183	TOLIMA	IBAGUE	1110551593	ANGELA PATRICIA	GRACIA CASTAÑEDA	\$ 26.334.090	BCSC
323	589183	TOLIMA	IBAGUE	1110477624	DIEGO ARMANDO	PALACIOS SERRATO	\$ 26.334.090	BCSC
324	590125	TOLIMA	IBAGUE	1110510671	MARIA ANGELICA	RODRIGUEZ QUINTERO	\$ 26.334.090	BCSC
325	591683	TOLIMA	IBAGUE	1110489056	ELBERTH ARNOBY	OCAMPO CASTRO	\$ 17.556.060	BBVA COLOMBIA
326	592730	TOLIMA	IBAGUE	1110492284	LUIS CARLOS	BAUTISTA BARRIOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
327	593091	TOLIMA	IBAGUE	14139683	YONNY ANDRES	MUÑOZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
328	593211	TOLIMA	IBAGUE	1110493779	LEIDY JOHANNA	MENESES HOMEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
329	593211	TOLIMA	IBAGUE	1106952102	GEINI LINARI	TAMAYO VALENCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
328	593629	TOLIMA	IBAGUE	38260574	LUZ OFFIR	SANCHEZ OLANO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
329	580207	TOLIMA	SALDAÑA	1105692162	ALVARO HAMILTON	RIOS CORTES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
330	569574	VALLE	ANSERMANUEVO	6119242	OSCAR ANTONIO	ACEVEDO TOBON	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
331	526648	VALLE	CAICEDONIA	94461084	NHORA MILENA	GARZON GARCIA GRAJALES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
332	455915	VALLE	CALI	1130622344	DANNY JOHAN	ARGOTI BOLAGAY	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
333	492278	VALLE	CALI	1143843999	JUAN ESTEBAN	FRANCO CORREA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
334	512797	VALLE	CALI	1061753730	YENIFFER	USURIAGA MULATO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
335	513552	VALLE	CALI	1112758609	JUAN DAVID	ZAPATA ZULETA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
336	518916	VALLE	CALI	1130639277	JONATHAN	POSADA LONDOÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
337	531828	VALLE	CALI	1094926697	YENNY PAOLA	ROBLES FRANCO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
338	544164	VALLE	CALI	1112480536	ANA MARIA	NARANJO RESTREPO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
339	565715	VALLE	CALI	1112879374	DIANA MARCELA	ROJAS GALLARDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
340	571749	VALLE	CALI	1107090929	SEBASTIAN	LONDOÑO BERMUDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
341	572359	VALLE	CALI	16862130	YEFER	GIL VALENCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
342	580449	VALLE	CALI	1130647150	JHON PABLO	HINCAPIE VILLADA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
343	581939	VALLE	CALI	1151943524	WILMAR	BALANTA PEREZ	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
344	241004	VALLE	CANDELARIA	1113665274	KATHERINE	VIVEROS ROJAS	\$ 26.334.090	CREDEFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
345	268672	VALLE	CANDELARIA	94556287	ANDRES FELIPE	CASTRO GUEVARA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
346	286013	VALLE	CANDELARIA	30012159	MARIA GUISNARDA	SAMBONI DE SOLANO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
347	315826	VALLE	CANDELARIA	1144188992	JUAN DAVID	QUÍÑONEZ ROMERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
348	323782	VALLE	CANDELARIA	1151957306	STEPHANY	ESCOBAR QUINTERO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
349	324492	VALLE	CANDELARIA	1143933186	JEFERSON	CUERO ANCHICO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
350	345505	VALLE	CANDELARIA	1144137378	LAURA VIVIANA	DIAZ DIAZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
351	380573	VALLE	CANDELARIA	1144189221	JHOANNE ANDREA	CHAPARRO MARULANDA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
352	419341	VALLE	CANDELARIA	1113648550	ANGIE DANIELA	BARONA JARAMILLO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
353	420530	VALLE	CANDELARIA	1130655279	JEFERSSON	CASTRO RUIZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
354	446854	VALLE	CANDELARIA	1130627424	FRANCISCO JAVIER	ORTIZ SAENZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
355	447795	VALLE	CANDELARIA	1130656314	LINA MARCELA	ZAPATA ORREGO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
356	489739	VALLE	CANDELARIA	16886061	WILSON EDUARDO	QUENORAN CORDOBA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
357	492237	VALLE	CANDELARIA	1143984193	CRISTIAN ANDRES	CHAVERRA OCAMPO	\$ 26.334.090	BCSC
358	502755	VALLE	CANDELARIA	14624135	NATHALIA	CALDERON ESPINOSA	\$ 26.334.090	BCSC
359	507227	VALLE	CANDELARIA	1151954152	HERNEY	GOMEZ RIAÑO	\$ 26.334.090	BCSC
360	508439	VALLE	CANDELARIA	31324015	SINDY YANINE	GOMEZ RIAÑO	\$ 26.334.090	BCSC
361	513346	VALLE	CANDELARIA	1151954152	UZETH PAOLA	VALENCIA LOPEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
362	518614	VALLE	CANDELARIA	94418193	CESAR AUGUSTO	HOYOS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
363	513346	VALLE	CANDELARIA	1124862382	ELIAS ADIRVEY	GALVIS CARVAJAL	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
364	518614	VALLE	CANDELARIA	1144188612	NORA FERNANDA	MERA ABELLA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
365	526786	VALLE	CANDELARIA	1193037676	JOHN ALEXANDER	GUZMAN GUERRERO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
366	530951	VALLE	CANDELARIA	1097404388	GEOVANNY ESTEBAN	ASTUDILLO CORRALES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
367	531957	VALLE	CANDELARIA	1144158233	KEVIN ALAN	RUIZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
368	536743	VALLE	CANDELARIA	1143834585	ALVARO DAVID	POLANCO SANCHEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
369	545443	VALLE	CANDELARIA	66906551	LUZ AMPARO	ALVAREZ SAAVEDRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
370	547438	VALLE	CANDELARIA	1151962107	NATALIA	ALVAREZ SAAVEDRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
371	549977	VALLE	CANDELARIA	14677811	JOSE DAYNER	ACOSTA LENIS	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
372	550963	VALLE	CANDELARIA	1144164213	SAMIR	RAMON HERNANDEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
373	550963	VALLE	CANDELARIA	1143943312	JHORMAN ANDRES	PIEDRAHITA CALDONO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
374	554214	VALLE	CANDELARIA	1006197355	HECTOR FABIO	MONDRAGON SINISTERRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
375	570467	VALLE	CANDELARIA	29362903	MARIA DELCY	PERAFAN BERMUDEZ	\$ 17.556.060	BCSC
376	572062	VALLE	CANDELARIA	94384962	EDWIN	CALDON GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
377	573487	VALLE	CANDELARIA	11305141	GUILLERMO ANTONIO	PINZON GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
378	574766	VALLE	CANDELARIA	1130659348	OLGA LUCIA	PINZON SANZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
379	574766	VALLE	CANDELARIA	1105304251	JAIR	OSPINA CESPEDES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
380	574766	VALLE	CANDELARIA	98565306	RUBEN DARIO	CASTAÑO CORREA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
381	574766	VALLE	CANDELARIA	1130661125	INGRID MARCELA	RIASCOS CORAL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
382	574766	VALLE	CANDELARIA	1151440192	JOHN ALEXANDER	ROJAS VIRGEN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
383	575918	VALLE	CANDELARIA	10388192	JOSE LUIS	SANCHEZ RODRIGUEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
384	575951	VALLE	CANDELARIA	1144173200	JUAN DAVID	BELTRAN IDROBO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
385	576187	VALLE	CANDELARIA	1144135968	JOHNY ALEXANDER	CUELLAR TROCHEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
386	577725	VALLE	CANDELARIA	1114734642	DAVID FELIPE	BURBANO MATABAJAY	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
387	578596	VALLE	CANDELARIA	1118290303	JAMIR	CARABALI CARABALI	\$ 26.334.090	F

387	582847	VALLE	CANDELARIA	1107078682	LIZETH ANDREA	SANTILLANA PACHICHANA	\$ 26.334.090	BCSC
388	582917	VALLE	CANDELARIA	67028464	MARCELA	HURTADO CAMACHO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
				94557060	IVAN DARIO	LARRAÑAGA PEREZ		
389	583347	VALLE	CANDELARIA	1144158959	JOSE MANUEL	PARDO ROA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
390	583454	VALLE	CANDELARIA	1144178334	ANDRES MAURICIO	MENDOZA GAMBOA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
391	584592	VALLE	CANDELARIA	1112225382	INGRID YOHANA	ARAGON CARDONA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1112227373	MILTON FABIAN	VALENCIA GOMEZ		
392	584880	VALLE	CANDELARIA	16638602	EUBERTO	CORDOBA SANDOVAL	\$ 26.334.090	BCSC
				66972656	LUZ ADIELA	IMBACHI JIMENEZ		
393	585116	VALLE	CANDELARIA	1143962044	LINA MARCELA	MURIEL GONZALEZ	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
394	586598	VALLE	CANDELARIA	1113662493	KATERINE MILENA	VELEZ CABRERA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
395	587038	VALLE	CANDELARIA	1143856320	MICHAEL ANDRES	HENA COSME	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
396	590903	VALLE	CANDELARIA	94385018	EDGAR	ROMERO FIGUEROA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
397	590940	VALLE	CANDELARIA	1130626920	BERTHA INES	CARVAJAL SALAS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
				1130646114	ALEXANDER	GAMBOA CABEZAS		
398	591732	VALLE	CANDELARIA	31583811	MAITE ELISA	CAICEDO CAICEDO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
399	592890	VALLE	CANDELARIA	38462002	YOVANNA	RUIZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
400	593502	VALLE	CANDELARIA	1144134290	LINA MARCELA	PATINO GIRON	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
401	593563	VALLE	CANDELARIA	1144156715	JAMES ARTURO	ESPINOSA HERRERA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
402	396526	VALLE	EL CERRITO	16859329	EDINSON LEON	RIOMANA ARROYAVE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
403	489277	VALLE	GINEBRA	1114829602	ANDRES FELIPE	MUÑOZ RENDON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
404	496478	VALLE	GINEBRA	38656538	ADELAYDA MARIA	SILVA GARCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
405	592246	VALLE	GINEBRA	16865736	ELIU	RAMIREZ RUEDA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
406	357849	VALLE	GUACARI	6420593	HERIBERTO	PARRA CARDENAS	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
407	383918	VALLE	GUACARI	76284306	PABLO MILDRES	BERMUDEZ IDROBO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
408	437108	VALLE	GUACARI	34506996	MERCEDES	BALANTA ARAGON	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
409	449469	VALLE	GUACARI	1114390940	CRISTIAN ANDRES	GOMEZ NOREÑA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
410	469228	VALLE	GUACARI	87514887	LUIS ALBERTO	AZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
411	475120	VALLE	GUACARI	1115082220	ANDRES FELIPE	HOYOS CAMACHO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
412	490300	VALLE	GUACARI	18604221	LEONARDO	RESTREPO OSORIO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
413	560741	VALLE	GUACARI	15933308	OSCAR JAVIER	MESA MOSCOSO	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
414	574325	VALLE	GUACARI	29549960	SANDRA MILENA	ANGULO PLAZA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
415	330645	VALLE	JAMUNDI	31272634	LUZ MARINA	FUENTES VELASCO	\$ 17.556.060	BCSC
				94072566	OSCAR ALBERTO	SOLARTE FUENTES		
416	332234	VALLE	JAMUNDI	1143953453	HEIDY VANESSA	TORRES HURTADO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
417	332277	VALLE	JAMUNDI	1144060313	OLGA LORENA	GUZMAN	\$ 26.334.090	AV VILLAS
418	332830	VALLE	JAMUNDI	10247528	CARLOS ALBERTO	GONZALEZ GONZALEZ	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
419	341280	VALLE	JAMUNDI	1143940825	YULEYMA KATHERINE	GIRALDO HOLGUIN	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
420	351959	VALLE	JAMUNDI	10698947	LUIS ALBERTO	GUACA BOTINA	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
421	496541	VALLE	JAMUNDI	13073616	SEGUNDO GUSTAVO	BURGOS MENA	\$ 26.334.090	BCSC
422	510196	VALLE	JAMUNDI	66851164	ADRIANA	AGUADO AGUADO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
423	518409	VALLE	JAMUNDI	1061716458	YURI MARCELA	MENESES BECERRA	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
424	520025	VALLE	JAMUNDI	1143940027	BEATRIZ ELENA	GALLEGO FUENMAYOR	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
425	540483	VALLE	JAMUNDI	1006166615	JAEN CRISTOPHER	CABAS LOZADA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
426	549237	VALLE	JAMUNDI	38681690	YULY MARCELA	COBO ARANGO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
427	554042	VALLE	JAMUNDI	4466727	ANGEL GABRIEL	MIRANDA SALAZAR	\$ 26.334.090	BCSC
				25344718	MARIA HERMINDA	VALENZUELA CAMPO		
428	574305	VALLE	JAMUNDI	1112477543	EDGAR EDUARDO	BANGUERO ARROYO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
429	579616	VALLE	JAMUNDI	1130644276	JULIAN ALBERTO	NUÑEZ VIVEROS	\$ 17.556.060	BCSC
430	582270	VALLE	JAMUNDI	94537439	EDINSON	LONDOÑO VINASCO	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
431	585276	VALLE	JAMUNDI	29113908	VICTORIA EUGENIA	VARGAS VALENCIA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
432	589009	VALLE	JAMUNDI	31498883	LUZ EMILCE	IDROBO CASTAÑO	\$ 26.334.090	DAVIVIENDA S.A.
433	590230	VALLE	JAMUNDI	1107066137	MARIO ANDREY	HENA HERRERA	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
434	590364	VALLE	JAMUNDI	14838997	JUAN GABRIEL	SALDARRIAGA FAJARDO	\$ 26.334.090	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				31569381	OLGA DAYUBY	TAMAYO MUÑOZ		
435	592547	VALLE	JAMUNDI	1143868903	ANDRES FELIPE	ALZATE HERNANDEZ	\$ 26.334.090	DE BOGOTA
				1144202120	ASTRID CAROLINA	TOTENA MONTOYA		
436	593519	VALLE	JAMUNDI	38681434	LUISA FERNANDA	AGRONO IBARRA	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
437	476330	VALLE	PALMIRA	14699350	EDIER	FILIGRANA LENIS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
438	535039	VALLE	PALMIRA	1098649271	ALEIDI	SUAREZ MUÑOZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
439	536485	VALLE	PALMIRA	1113683987	ANGIE TATIANA	QUINTERO CIFUENTES	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
440	545662	VALLE	PALMIRA	1113637670	FABIAN ANDRES	GONZALEZ MILLAN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1113649694	MARIA DEL MAR	ROJAS CUERVO		
441	480829	VALLE	YUMBO	1130608350	CLAUDIA LUCIA	RODRIGUEZ CHANG	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
442	541064	VALLE	YUMBO	98518981	GABRIEL DE JESUS	BUSTAMANTE MONTOYA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
443	591905	VALLE	YUMBO	59797213	CLARA LUZ	QUENAN QUENAN	\$ 26.334.090	BANCOLOMBIA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$10.226.404.950</b>								

**Artículo 2.** Asignar ciento noventa y siete (197) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés social – “Mi Casa Ya”, por un valor total de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.458.543.820)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ID. Hogar	Departamento	Municipio	Cedula	Nombres	Apellidos	Vr. Sfv	Entidad financiera
1	591393	ANTIOQUIA	BELLO	43060353	ESNEDA PATRICIA	HINCAPIE GIRALDO	\$ 17.556.060	CONFIAR
				43923423	RUTH FABIOLA	HINCAPIE		
2	591270	ANTIOQUIA	CAREPA	1128432834	KATERINE	GOMEZ SALAZAR	\$ 17.556.060	CONFIAR
3	549715	ANTIOQUIA	LA CEJA	15376574	ROBERTO ANTONIO	ROJAS RENDON	\$ 17.556.060	CONFIAR
				39183808	GENOVEVA	FLOREZ CASTRO		
4	577095	ANTIOQUIA	MEDELLIN	1020398010	JUAN ESTEBAN	AGUDELO MONTOYA	\$ 17.556.060	CONFIAR
5	544012	ATLANTICO	BARRANQUILLA	32888534	CRISTINA ISABEL	OLIVEROS BALBIN	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
6	486354	ATLANTICO	SOLEDAD	1143152615	YANELIS MARIA	BARRIOS CASTRO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
7	554470	ATLANTICO	SOLEDAD	1052948298	RONALD YAMITH	MEDINA CARDONA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
8	576022	ATLANTICO	SOLEDAD	72433177	LUIS CARLOS	MARTINEZ RUGGIERO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
9	593129	ATLANTICO	SOLEDAD	1140863046	ANYELIS JULIETH	SOLANO RUSSA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1143141266	FARID DAVID	JIMENEZ PERNET		
10	452385	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	11229142	BARDO JULIAN	MARTINEZ OSORIO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
11	456266	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022959264	GINNA PAOLA	OVIEDO MURILLO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
12	461173	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030555999	ALDEMAR	AGUIRRE JAIMES	\$ 17.556.060	BCSC
				1030577034	JACQUELINE	NUÑEZ CASTILLO		
13	462954	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014210787	YENIFER PAOLA	HERNANDEZ PARDO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
14	465527	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1033702225	AIDA IVON	JIMENEZ MARROQUIN	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
15	470094	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	49660606	MAYULIS DEL CARMEN	GONZALEZ ARANGO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
16	508237	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	38283117	MARIA CRISTINA	ZAMUDIO AYALA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
17	513150	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	80239326	JOBANY	DUQUARA SOGAMOSO	\$ 17.556.060	BCSC
18	523095	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030552105	JOSE ALEXANDER	RAMIREZ SALCEDO	\$ 17.556.060	BCSC
19	524780	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52951032	BLANCA CECILIA	VIAFARA BUENO	\$ 17.556.060	BCSC
20	526498	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022379149	DIEGO DAVID	RAMOS RAMIREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
21	531855	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1033782051	YARITHA MILETH	SEPULVEDA GONZALEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
22	535197	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1023926119	LEIDY KATHERIN	SABOGAL MORENO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
23	537354	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	19259950	RICARDO ERNESTO	PINEDA HUERTAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				51719425	DORIS PATRICIA	ANDRADE SAENZ		
24	542414	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79900050	FAVIO	LOZANO	\$ 17.556.060	BCSC
25	542693	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52900050	MAGALY	MONTAÑEZ SALAMANCA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
26	546682	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52731344	DIANA PAOLA	PEDRAZA MANCHOLA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
27	548926	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	13925288	CIRO ALFONSO	REY BECERRA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
28	553663	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1022996544	SINDY LORENA	GUTIERREZ DUARTE	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
29	553928	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	93297310	ELKIN ALDEMAR	QUEVEDO ORTEGON	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1069725622	DIANA MILENA	CHAVES RIVERA		
30	554614	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1030599536	ELIZETH JOHANNA	ARIAS RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
31	554735	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52976881	MARY ANNE	CORREA HERNANDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
32	557531	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	23913849	ROSA EMMA	VELASQUEZ GARCIA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
33	561368	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	53092372	VIVIANA MERCEDES	MUNAR DIAZ	\$ 17.556.060	BCSC
34	561864	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1014275917	SILENA NATALIA	HERRERA TORO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
35	568431	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	93435627	RODRIGO	RAMIREZ LEAL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
36	574567	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013607545	JEFFERSON GENARO	TALERO PARDO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
37	576130	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1013597041	TIFFANY ANDREA	VILLALBA RUIZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
38	578695	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	52364592	CLAUDIA INES	MANRIQUE TORRES	\$ 17.556.060	BANCO COMPARTIR S.A.
39	578725	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	79905266	NELSON ENRIQUE	PEÑA ACEVEDO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
40	583973	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1055710830	YUBER ALONSO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
41	584859	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	5992143	ASMED	RAMIREZ GONZALEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
42	585790	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1097664442	LEIDY ANDREA	MARIN QUIROGA	\$ 17.556.060	BCSC
43	585834	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1016096572	YENNY MARCELA	FONSECA LONDOÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
44	586450	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1010220911	JENNIFFER ALEXANDRA	LARA MORENO	\$ 17.556.060	BCSC
45	590680	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	51988098	MARIA BERNARDA	CARO CARO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
46	591810	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1109297200	JHON FREDY	OTALVARO DIAZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA

47	592423	BOGOTA DISTRITO CA	BOGOTA	1012395367	LEIDY LORENA	BERNAL ACOSTA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
48	567938	BOYACA	TUNJA	40043097	ANA MARIA	SARMIENTO ROJAS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
49	432763	CALDAS	CHINCHINA	1054987651	SANDRA MILENA	RODRIGUEZ BETANCUR	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
50	523276	CALDAS	MANIZALES	24437404	SANDRA LILIANA	GONZALEZ CUERVO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				75100054	JOHN ALEXANDER	RAMIREZ RIOS		
51	578509	CALDAS	MANIZALES	1053814639	JENNY LORENA	GONZALEZ GIRALDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
52	592824	CALDAS	VILLAMARIA	30334051	CLAUDIA PATRICIA	ECHAVARRIA BETANCUR	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1053827032	KELLY DANIELA	ALZATE ECHAVARRIA		
53	553473	CESAR	VALLEDUPAR	7618870	CARLOS FRANCISCO	AMARIS CORTINA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				49758058	DUBYS ESTHER	PIMIENTA NAVARRO		
54	515743	CUNDINAMARCA	CAJICA	92098432	ALBERTO JOSE	MOLINA MEDINA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
55	586930	CUNDINAMARCA	CAJICA	107009899	YENI RUBIELA	BEJARANO MARTIN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
56	498489	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	1070613131	LIBIA PAOLA	GARCIA CARDENAS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
57	435523	CUNDINAMARCA	MADRID	1012370703	CAMILO ANDRES	OCTAVIO SUSA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
58	459278	CUNDINAMARCA	MADRID	1015430790	JESSICA PAOLA	GARCIA NEUTA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
59	484975	CUNDINAMARCA	MADRID	1073167441	OSCAR ARMANDO	CIFUENTES MESA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
60	510643	CUNDINAMARCA	MADRID	1018419666	MARIA ISABEL	ROJAS PORRAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
61	518495	CUNDINAMARCA	MADRID	52196350	LUDY ESMIRA	ANGARITA NOVOA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
62	522865	CUNDINAMARCA	MADRID	80851795	ANDRES ARTURO	MATEUS CUERVO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
63	524375	CUNDINAMARCA	MADRID	1022356308	DIANA PAOLA	BLANCO ENCISO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
64	534630	CUNDINAMARCA	MADRID	91014547	HERMES NEFTALI	SANCHEZ QUINTERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
65	541250	CUNDINAMARCA	MADRID	79733358	EDWIN JAIRO	SALINAS CONTRERAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
66	542100	CUNDINAMARCA	MADRID	52534375	GLORIA CECILIA	ESPAÑA GALLEGOS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
67	545466	CUNDINAMARCA	MADRID	1014239648	ANDREA CAROLINA	BELTRAN SANDOVAL	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
68	550770	CUNDINAMARCA	MADRID	11444396	LUIS ALBERTO	QUIROGA BELTRAN	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
69	555912	CUNDINAMARCA	MADRID	1002732412	MONICA	ARREDONDO ARIAS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
70	556976	CUNDINAMARCA	MADRID	52222605	MARIA PURIFICACION	ALBINO RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
71	559261	CUNDINAMARCA	MADRID	52014993	MARISOL	RUEDA PARDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
72	561845	CUNDINAMARCA	MADRID	1030572882	JUAN DAVID	ZISA DONCEL	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
73	564377	CUNDINAMARCA	MADRID	52164808	CLAUDIA YAZMIN	MILLAN LOPEZ	\$ 17.556.060	BCSC
74	568329	CUNDINAMARCA	MADRID	1070943053	AURA DANIELA	CANTOR PARADA	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
75	573098	CUNDINAMARCA	MADRID	1030606281	MARTHA ANDREA	CHAVES RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
76	576972	CUNDINAMARCA	MADRID	1020753063	GINETH ANDREA	GARCIA GUTIERREZ	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
77	577546	CUNDINAMARCA	MADRID	52662519	SANDRA SHIRLEY	FUENTES COTRINA	\$ 17.556.060	BCSC
78	579098	CUNDINAMARCA	MADRID	1016058438	YOSSEHT SANTIAGO	GOMEZ RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	AV VILLAS
79	581266	CUNDINAMARCA	MADRID	1022325717	JESSICA MARCELA	MORALES SANDOVAL	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
80	583966	CUNDINAMARCA	MADRID	1013669771	NATALY LORENA	SEGURA BELLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
81	584599	CUNDINAMARCA	MADRID	1014200710	DAISY CAROLINA	PEREZ MERCHAN	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
82	589590	CUNDINAMARCA	MADRID	63527002	ELIZABETH	VEGA CORREA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				80113485	NELSON DANIEL	BELTRAN PEREIRA		
83	592016	CUNDINAMARCA	MADRID	1026257809	LINA JANETH	GUERRERO PARRA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
84	593270	CUNDINAMARCA	MADRID	1030529961	PAULA ANDREA	INFANTE ORJUELA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
85	558987	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	77034629	ANGEL DE JESUS	MOLINA LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
86	572030	CUNDINAMARCA	RICAUARTE	79110061	JAIRO ALBERTO	NEIRA VARGAS	\$ 17.556.060	BCSC
87	307692	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024554457	DIANA PATRICIA	BERNAL SERRATO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
88	447363	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012367612	SANDRA MIREYA	GONZALEZ SIERRA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
89	449141	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012358854	RAFAEL	VILLARRAGA FLOREZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
90	450993	CUNDINAMARCA	SOACHA	37544720	DIANA PATRICIA	RIOS CAMACHO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
91	451877	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022329662	MARIA ANGELICA	PULIDO RAMIREZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
92	451880	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013643456	SANDRA MILENA	MUÑOZ VARGAS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
93	456380	CUNDINAMARCA	SOACHA	1013634248	DIANA CRISTINA	ECHEVERRY VELEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
94	460872	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014201343	LUZ STELLA	BERNAL DUARTE	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
95	472428	CUNDINAMARCA	SOACHA	38143512	NINY YOHANNA	DEVIA CAICEDO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
96	475542	CUNDINAMARCA	SOACHA	1074131927	ANGELA GISETH	RODRIGUEZ ORTIZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1121905593	WALTER FABIAN	MARTINEZ GUTIERREZ		
97	481230	CUNDINAMARCA	SOACHA	80921241	ERWIN ARLEY	URREGO BEJARANO	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
98	488314	CUNDINAMARCA	SOACHA	19775181	MANUEL DE JESUS	REYES GOMEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1082853525	CHARYS VIVIANA	TERAN OSORIO		
99	491948	CUNDINAMARCA	SOACHA	10951575	JOSE ANTONIO	RAMOS ALVAREZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
100	493772	CUNDINAMARCA	SOACHA	43999230	YUDY MARITZA	ORTIZ VARGAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
101	494939	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014234553	MAURO ANTONIO	MENDEZ VALERO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
102	502673	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019119852	LAURA ANGELICA	CAVIATIVA BASTIDAS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
103	505244	CUNDINAMARCA	SOACHA	1056688472	ROSA HELENA	FERNANDEZ PALACIOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
104	506123	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012378236	DIANA PAOLA	CAMACHO CUESTA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
105	507586	CUNDINAMARCA	SOACHA	52164033	IRMA LUCIA	GUERRERO LINARES	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
106	528691	CUNDINAMARCA	SOACHA	53893692	DIANA JAZMIN	CLAVIJO LOPEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				79219386	EDWIN ISAIAS	DUQUINO JIMENEZ		
107	537407	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012351046	JHON JAIRO	JIMENEZ RODRIGUEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
108	538795	CUNDINAMARCA	SOACHA	41712926	MERCEDES	SALAZAR FONSECA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
109	548811	CUNDINAMARCA	SOACHA	1031161034	MIGUEL ANGEL	GIL MENESES	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
110	548874	CUNDINAMARCA	SOACHA	1033697703	LIZBETH	MOLINA CUADROS	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
111	549415	CUNDINAMARCA	SOACHA	1050954989	OLGA LUCIA	FLOREZ TORREGLOSA	\$ 17.556.060	LA HIPOTECARIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA
112	556547	CUNDINAMARCA	SOACHA	52830041	LUCILA	AVILA MORENO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
113	560265	CUNDINAMARCA	SOACHA	80725343	JOHN ALEXANDER	MATEUS NOVA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
114	561615	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024506884	MARIA ISABEL	CHARRY RUIZ	\$ 17.556.060	BCSC
115	564504	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012390165	LILIANA	MENDOZA WILCHES	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
116	566019	CUNDINAMARCA	SOACHA	1014251500	WENDY LORENA	ROMERO PAEZ	\$ 17.556.060	BCSC
117	567784	CUNDINAMARCA	SOACHA	53032420	SANDRA MILENA	MOSQUERA PALOMINO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
118	569063	CUNDINAMARCA	SOACHA	7952886	JHON JAIRO	HERNANDEZ SURMAY	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
119	569588	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024545389	MONICA ALEXANDRA	LOPEZ SUAREZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
120	569793	CUNDINAMARCA	SOACHA	1054226523	RICARDO ALFONSO	LIZARRAZO VARGAS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
121	570214	CUNDINAMARCA	SOACHA	1192755242	NELSON HERNAN	YATE MALAMBO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
122	570809	CUNDINAMARCA	SOACHA	1019037118	YENNY CARMENZA	LOPEZ AVILA	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
123	570984	CUNDINAMARCA	SOACHA	1065810799	NEIVER JOSE	DURAN ARENILLA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
124	572886	CUNDINAMARCA	SOACHA	1105783374	SANDRA MARCELA	TINOCO BASABE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
125	573491	CUNDINAMARCA	SOACHA	1012350708	JENNY PAOLA	MORENO MOLANO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
126	578176	CUNDINAMARCA	SOACHA	1071608925	DIEGO FERNANDO	CONTRERAS QUINTANA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
127	578721	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022971379	EDNA ROCIO	VELASQUEZ PERDOMO	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
128	578734	CUNDINAMARCA	SOACHA	1018445839	LEIDY YOHANA	BARBOSA MORALES	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
129	580079	CUNDINAMARCA	SOACHA	1024584296	DANIEL FELIPE	GARCIA JIMENEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
130	586478	CUNDINAMARCA	SOACHA	1022364573	DANIEL YEZID	ZAMBRANO VALCARCEL	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				1030577456	DENITH GINNETH	PEÑA NOVOA		
131	589166	CUNDINAMARCA	SOACHA	55189653	LUISA FERNANDA	ROJAS ARDILA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				79831161	ANDRES DARIO	TORRES RODRIGUEZ		
132	591665	CUNDINAMARCA	SOACHA	52466730	GLORIA ESPERANZA	BECCERRA GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
133	444558	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	93204414	NESTOR JAVIER	DEVIA BETANCOUR	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
134	464403	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	49665420	NUBIA	OSORIO RINCON	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
135	556328	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	35468686	CLARA INES	COLMENARES VARGAS	\$ 17.556.060	BCSC
136	579960	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	52393867	SANDRA MILENA	CIFUENTES HERNANDEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
137	592067	CUNDINAMARCA	TOCANCIPA	1020785725	ANDREA ROCIO	CASTILLO HERNANDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
138	569959	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	1020797419	GERALDYNE	JIMENEZ VANEGAS	\$ 17.556.060	BCSC
139	546817	HUILA	PITALITO	36286769	MARTHA JIMENA	HIDALGO HURTADO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
140	593068	NARIÑO	PASTO	30732287	LILIANA DEL ROCIO	CISNEROS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
141	577606	NORTE SANTANDER	CUCUTA	1090458826	KATHERIN PAOLA	ORTEGA ANTOLINEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
142	562307	NORTE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	1090369380	PAOLA ROCIO	SANGUINO TORRES	\$ 17.556.060	BCSC
				1129521124	RODOLFO ANTONIO	AVILA TORRES		
143	443447	RISARALDA	DOSQUEBRADAS	1088007629	LAURA ANDREA	CORTES MARTINEZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
144	536321	RISARALDA	PEREIRA	1088293412	DAYANA ALEJANDRA	AVALES AGUIRRE	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
145	568256	TOLIMA	GUAMO	1108932796	JAMES	VASQUEZ ARANDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
146	442668	TOLIMA	IBAGUE	1030605688	ANGELO YESID	AREVALO BUSTAMANTE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
147	453205	TOLIMA	IBAGUE	28552834	YENNY YUBIETH	FANDIÑO AGUILAR	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
148	505800	TOLIMA	IBAGUE	1013640000	ANGHY DANIELA	MARIN MALDONADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
149	557660	TOLIMA	IBAGUE	6565989	OBDULIO	GUZMAN PENAGOS	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
				65743163	GLORIA INES	CASTRO SALGADO		
150	559701	TOLIMA	IBAGUE	1073168536	JULIETH ANGELICA	AVILA VARGAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
151	571364	TOLIMA	IBAGUE	19318367	ELIECER GUSTAVO	RAMIREZ CHITIVA	\$ 17.556.060	BCSC
				51712892	MARIA DEL CARMEN	PULIDO RINCON		
152	585405	TOLIMA	IBAGUE	38201092	MARIA TERESA	LOZANO ROLDAN	\$ 17.556.060	BCSC

153	588635	TOJIMA	IBAGUE	1022390788	OSCAR ANDRES	VILLAR GARZON	\$ 17.556.060	BCSC
154	593313	TOJIMA	IBAGUE	65552812	NUBIA ESPERANZA	TAFUR MENDEZ	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				93449467	ALIRIO	MOLINA AVILEZ		
155	590247	VALLE	CAICEDONIA	66961998	MARIA DULFAY	PAEZ GIRALDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				94461704	JOSE YUBERNEY	GARCIA CASTAÑO		
156	593603	VALLE	CAICEDONIA	6468710	GUSTAVO	CARDONA POSADA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
157	499490	VALLE	CALI	1085686374	YASMIN	JARAMILLO RIVAS	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
158	551266	VALLE	CALI	30714254	NERY LUPE	MUÑOZ BETANCOURTH	\$ 17.556.060	DE BOGOTA
159	556845	VALLE	CALI	51975213	MARIA CLEMENCIA	BOTERO CARRILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
160	557155	VALLE	CALI	1151946389	JOHAN LUCA	RODRIGUEZ BOLAÑOS	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
161	577091	VALLE	CALI	1144090980	CARLOS ALBERTO	BOLAÑOS ROJAS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
162	316247	VALLE	CANDELARIA	1144178534	JEISON STEVEN	GANAÑ COLORADO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
163	451298	VALLE	CANDELARIA	1143840225	STEFHANIA	AHUMADA PEREZ	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
164	512332	VALLE	CANDELARIA	38557154	KELYN	BERMUDEZ PARDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
165	514384	VALLE	CANDELARIA	1144165989	YORDY FARID	VARGAS CORDOBA	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
166	554233	VALLE	CANDELARIA	66957333	ELIANA PATRICIA	JIMENEZ FALLA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
				1144127825	ANDRES FELIPE	RINCON ZAPATA		
167	556358	VALLE	CANDELARIA	94500447	GENRY HERNAN	ORTIZ BOLAÑOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
168	564497	VALLE	CANDELARIA	67032909	EILEEN JATTIN	CASTILLO CHAGUENDO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
169	569919	VALLE	CANDELARIA	94252202	INDERMAN	ZULUAGA QUIROZ	\$ 17.556.060	BCSC
170	571096	VALLE	CANDELARIA	1110480321	LUIS EDUARDO	DUQUE LOPEZ	\$ 17.556.060	CREDIFAMILIA CF-COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
				1110509752	EDNA CAROLINA	LAISECA SILVA		
171	574737	VALLE	CANDELARIA	24336093	DIANA MARIA	GALEANO GUERRA	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
172	575467	VALLE	CANDELARIA	1115067196	ANGELA MARIA	VENIVELSO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
173	579184	VALLE	CANDELARIA	1076324072	DEYMER YESID	MOSQUERA MOSQUERA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1077439482	DOMINGA	MENA CORDOBA		
174	579709	VALLE	CANDELARIA	31944837	MARTHA CECILIA	VILLAFANE MINOTTA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
175	584289	VALLE	CANDELARIA	1126564145	CARLOS ARMANDO	DAVILA OROBIO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
176	584621	VALLE	CANDELARIA	1151956244	LAURA XIMENA	BETANCOURT VIVEROS	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
177	584922	VALLE	CANDELARIA	1086137852	YEIZON DUBAN	CAICEDO PORTILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
178	585676	VALLE	CANDELARIA	31137734	GLORIA	GONZALEZ MEJIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1151941183	JESSICA ALEJANDRA	OCAMPO GONZALEZ		
179	585859	VALLE	CANDELARIA	1192914100	MILLERLAY	PANTOJA PRADO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
180	586609	VALLE	CANDELARIA	1151965206	MIGUEL ANGEL	ABADIA CHAVES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
181	586889	VALLE	CANDELARIA	1054993645	ANGIE PAOLA	RIOS CASTAÑO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
182	589317	VALLE	CANDELARIA	1114389614	ALEXANDER	RUIZ SATIZABAL	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
183	589830	VALLE	CANDELARIA	31914948	GLORIA ADIELA	COLORADO HENAO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
184	558415	VALLE	CARTAGO	14566749	JHON FREDY	NIETO TAMAYO	\$ 17.556.060	FONDO NACIONAL DE AHORRO
				31432306	BEATRIZ EUGENIA	GARCIA REALPE		
185	593423	VALLE	CARTAGO	24511616	MARGOT	SANTANA GARCIA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
186	573866	VALLE	GUACARI	29542234	FRANCIA ELEM	CASTILLO CEBALLOS	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
187	480754	VALLE	JAMUNDI	60420841	YAMILE	SUAREZ NOGALES	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
188	503537	VALLE	JAMUNDI	38886350	ALEJANDRA MARIA	MURILLO	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
189	504373	VALLE	JAMUNDI	1130640811	JENCY VIVIANA	ROJAS VALENCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
190	507196	VALLE	JAMUNDI	1144178628	DIANA FERNANDA	HERNANDEZ GARCIA	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
191	509637	VALLE	JAMUNDI	1143850579	JENNIFER	CERTUCHE MONTEALEGRE	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
192	531986	VALLE	JAMUNDI	27204671	BERTHA NELLY	PASUY PASUY	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
				1087007993	SAMDALI MERCEDES	PASUY PASUY		
193	536640	VALLE	JAMUNDI	1107060256	LINA MARCELA	CORTES DAVID	\$ 17.556.060	DAVIVIENDA S.A.
194	550887	VALLE	JAMUNDI	1107066928	MONICA ANDREA	MARTINEZ GOMEZ	\$ 17.556.060	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
195	585510	VALLE	JAMUNDI	31565652	OLGA MARIA	GOMEZ DIAGO	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
196	563005	VALLE	PALMIRA	1130597679	HANNE YISETH	BORRERO FERNANDEZ	\$ 17.556.060	BCSC
197	579477	VALLE	ZARZAL	1143955670	LEIDY JOANNA	DUQUE PINEDA	\$ 17.556.060	BANCOLOMBIA
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$ 3.458.543.820</b>								

**Artículo 3.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° y 2° de la presente resolución, es de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

**Artículo 4.** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 5.** El desembolso del subsidio familiar de vivienda asignado a los hogares beneficiarios del Programa Mi Casa Ya, relacionados en los artículos 1° y 2° del presente acto administrativo, queda condicionado al desembolso del crédito o que dé inicio al

contrato de leasing habitacional para la adquisición de la vivienda, lo cual será reportado por la entidad otorgante del mismo, a la entidad otorgante del subsidio.

**Artículo 6.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**Artículo 7.** Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, podrán acceder a la cobertura de tasa de interés prevista en el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, a través del crédito hipotecario o contrato de leasing habitacional otorgado por el establecimiento de crédito para la compra de la vivienda de interés social nueva urbana, en los departamentos y municipios definidos en la Resolución No. 0103 del 23 de febrero de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Artículo 8.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JULIO 2020

Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1500 DE 2020**

(29 julio)

“Por la cual se asignan seis (06) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana,

destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de seis Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de setenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$75.744.000), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar seis (6) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de setenta y cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$75.744.000), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	43186750	LUZ ADRIANA	OSORIO GARCIA	ANTIOQUIA	BELLO	950.000	526.000	12.624.000
2	1003127824	MARVELYS	FUERTES PEREZ	ANTIOQUIA	BELLO	700.000	526.000	12.624.000
3	1036659505	DIEGO ALEJANDRO	BEDOYA PRADA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	850.000	526.000	12.624.000
4	1036687707	PAMELA	HERRERA VASQUEZ	ANTIOQUIA	ITAGUI	1.000.000	526.000	12.624.000
5	43829392	SANDRA MILENA	CARDENAS MESA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	800.000	526.000	12.624.000
6	1036612023	LEIDY NATALY	ESTRADA RESTREPO	ANTIOQUIA	BELLO	650.000	526.000	12.624.000
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$75.744.000</b>								

**ARTICULO SEGUNDO.-** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es

de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1506 DE 2020

(30 julio)

"Por la cual se asignan veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”

Que mediante correo electrónico de fecha 28 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de veintiocho Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de trescientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$341.289.288), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Asignar veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de trescientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$341.289.288), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	11814878	JOSE ANGEL	PALOMEQUE PALOMEQUE	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
2	1033695808	SMITH VIVIANA	ORJUELA MURCIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
3	80113076	NEVILL MARLONE	PRIETO ORTIZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
4	1033727614	CINDY PAOLA	PIÑEROS SUAREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
5	1030648133	GUSTAVO	QUINTERO SANCHEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
6	1019048856	ANA MILENA	SIERRA BARRERA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
7	1053343501	OLGA ESPERANZA	ANTONIO VILLAMIL	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
8	1030592325	MAVELI	PEÑA TORO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
9	1014207548	LAURA MELISA	CASTIBLANCO PEREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
10	1019004718	LUZ MARY	PENAGOS AGUILAR	CUNDINAMARCA	BOGOTA	880.000	526.681	12.640.344
11	51800395	LUCY MARLENI	GUANGAS SUAREZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
12	1014242132	CRISTHIAN ALBERTO	AGUILAR CAICEDO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
13	52899754	EUDALIA	GONZALEZ MURCIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
14	36759509	FAVIOLA YANETH	CABRERA ORTIZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	720.000	526.681	12.640.344
15	1030561653	DEICY MAYERLY	VELA SARMIENTO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
16	1115865284	WILLIAM ARBEY	PORTILLA ROMERO	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344
17	1121931069	ALISON ALEJANDRA	VALENCIA PINEDA	META	VILLAVICENCIO	700.000	526.681	12.640.344

18	30662854	BERLIDES MARIA	ALTAMIRANDA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
19	52800703	ANA EDUVIGES	MORENO ORJUELA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
20	63475908	MARIA ESTER	DELGADO SANABRIA	CUNDINAMARCA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
21	1022382206	ANGIE ESPERANZA	PACHECO FORERO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
22	52320019	NUBIA	BARON LONDOÑO TAPIERO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
23	1094916475	NORLEYDA ANGELICA	RODRIGUEZ CANO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
24	1014252177	VIVIANA	TORRES AREVALO	CUNDINAMARCA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
25	1012409115	JHON FREDY	BURGOS CASALLAS	CUNDINAMARCA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
26	1053347977	YURY ANGELICA	FERNANDEZ JIMENEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA	1.000.000	526.681	12.640.344
27	1051655476	JACKELINE		CUNDINAMARCA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$341.289.288</b>								

**Artículo 2.** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24), valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

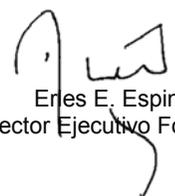
**Artículo 4.** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**Artículo 5.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**Artículo 6.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JULIO 2020

  
Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1507 DE 2020**

(30 julio)

“Por la cual se ajustan veintidós (22) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de

## SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

### Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

### Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en *softwares* avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (*computer to plate*), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

### Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

### Acabados

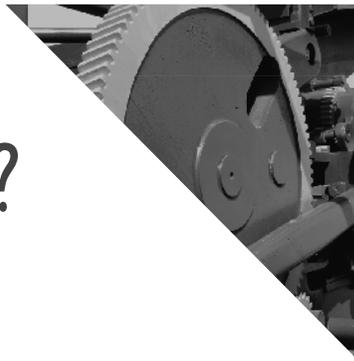
Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

### Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio**: desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que *“el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...”*

*“El valor del subsidio podrá ser ajustado por una sola vez dentro de los veinticuatro (24) meses antes señalados en los términos del artículo 20 de la Ley 820 de 2003 y de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra.”*

Que el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 advierte que *“Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.”*

Que los hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., acordaron en el mismo, el reajuste automático del canon de arrendamiento en un porcentaje del 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

Que el Gestor Inmobiliario Marval S.A., en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, solicitó el reajuste de 22 Subsidios Familiares asignados a hogares que cumplieron requisitos en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” en un porcentaje de 3,80% por ser esta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2019.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir el ajuste del canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda a través del Subsidio asignado a los hogares que han cumplido un año de ejecución del contrato de arrendamiento en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” asciende a la suma de cuatro millones ochocientos setenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$4.871.298).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Ajustar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda a veintidós (22) hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario Constructora Marval S.A., que han cumplido un año de ejecución en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de cuatro millones ochocientos setenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$4.871.298), a los hogares que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE
1	52618811	DIANA PATRICIA	VARGAS OBANDO	732-2019	11.924.856	226.572
2	1013632202	JULIETH KATERIN	CORTES ROMERO	732-2019	11.924.856	226.572
3	1014184030	CRISTIAN CAMILO	BUSTOS DUEÑAS	657-2019	11.924.856	226.572
4	1015421710	ALBA VIVIANA	LARGO NIZO	695-2019	11.924.856	226.572
5	1030614941	NATALIA ANDREA	MARTINEZ POLITE	695-2019	11.924.856	226.572
6	1032376058	PAOLA ANDREA	FERNANDEZ GUEPENDE	695-2019	11.924.856	226.572
7	1036396703	OVEIDER DEJESUS	GARCIA QUINTERO	695-2019	11.924.856	226.572
8	1036632432	YURANY	MARTINEZ VALENCIA	657-2019	11.924.856	226.572
9	1110553916	ANDRÉS FELIPE	BRAVO PANESSO	732-2019	11.924.856	226.572
10	1120365348	BRAYHAN	HERRERA CASTILLO	657-2019	11.924.856	226.572
11	1122134667	LUIS ALBERTO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	732-2019	11.924.856	226.572
12	7630699	JAN CARLOS	FERNANDEZ MOLINA	657-2019	11.924.856	207.691
13	20637952	MONICA JOHANA	CALDERON LINARES	657-2019	11.924.856	207.691
14	52811723	ELIZABETH	BROCHERO GARCIA	657-2019	11.924.856	207.691
15	1024506730	FRANCISCO JAVIER	DELGADILLO CHAVEZ	657-2019	11.924.856	207.691
16	1030618467	YERLY SHANNEN	ARIZA TORRES	657-2019	11.924.856	207.691
17	1034308235	NEFID ALEXANDER	NUÑEZ LOZANO	657-2019	11.924.856	207.691
18	80724211	IVAN ANDRES	TRUJILLO GUTIERREZ	657-2019	11.924.856	226.572
19	80758444	DANIEL LEONARDO	REYES RAMIREZ	657-2019	11.924.856	226.572
20	80927085	RONALD DANILO	RODRIGUEZ ROJAS	732-2019	11.924.856	226.572
21	1010226830	CARLOS SEBASTIAN	HERNANDEZ CASTELBLANCO	657-2019	11.924.856	226.572
22	1023923281	MARÍA ALEJANDRA	PINZON CASALLAS	657-2019	11.924.856	226.572
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$4.871.298</b>						

**Artículo 2.** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**Artículo 3.** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JULIO 2020

  
Eres E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

\*\*\*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1511 DE 2020**

(30 julio)

"Por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra - Semillero de Propietarios"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y



En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



**CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)**



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que “*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*”

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de Julio de 2020, el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintinueve mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra

“Semillero de Propietarios”, por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintinueve mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1030622020	LEIDY JOHANA	JARA GALINDO	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
2	80005523	FABIO ALEXANDER	CARDOZO GOMEZ	CUNDINAMARCA	BOGOTA D.C.	949.000	526.681	12.640.344
	1022443576	KEIDY NAYIBE	VOLVERAS PILLIMUE	CUNDINAMARCA	SOACHA	690.000	526.681	12.640.344
<b>VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.921.032</b>								

**ARTICULO SEGUNDO.-** La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses, valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

**ARTICULO TERCERO.-** Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

**ARTICULO QUINTO.-** La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 30 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo Fonvivienda

\*\*\*

(C. F.)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1550 DE 2020**

(30 julio)

“Por la cual se establece fecha de cierre para tres (3) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Córdoba, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones Nos. 1131 del 01 de julio de 2020 y 0904 del 11 de junio de 2020 expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2° de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

“Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección.”

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer como fecha de cierre para tres (3) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones Nos. 1131 del 01 de julio de 2020 y 0904 del 11 de junio de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Martes, 04 de agosto de 2020.

N°	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
1	1131/2020	CORDOBA	CHIMA	SAN FRANCISCO
2	0904/2020	SUCRE	GALERAS	URBANIZACIÓN PELINKU
3	0904/2020	TOLIMA	LIBANO	URBANIZACION SAN ANTONIO

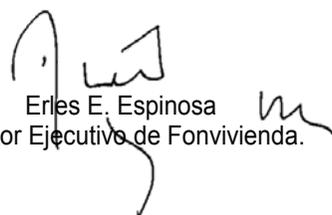
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

\*\*\*

(C. F.).

**MISIÓN**

Ser garantes de la **SEGURIDAD JURÍDICA** del Estado colombiano a través de la promulgación de las normas y satisfacer las necesidades de nuestros clientes, desarrollando soluciones de comunicación gráfica con altos estándares de calidad.



Si quiere conocer más, ingrese a [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

**EN** 

**NUESTRA PÁGINA WEB**  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia”.



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

# CONTENIDO

	Págs.
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES</b>	
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	
Resolución número 757 de 2020, por la cual se establecen los beneficiarios del Programa de Auxilio a los Trabajadores en Suspensión Contractual o Licencia No Remunerada correspondientes al mes de junio de 2020, y se adicionan unos beneficiarios del mes de abril y mayo de 2020.....	1
<b>CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES</b>	
Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena	
Resolución número 1041 de 2020, por la cual se reglamentan los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente hídrica Yaguilga y sus principales tributarios que discurren por los municipios del Pital y El Agrado, en el departamento del Huila.....	2
<b>VARIOS</b>	
Fondo Nacional de Vivienda	
Resolución número 1445 de 2020, por la cual se asignan cinco (05) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	14
Resolución número 1446 de 2020, por la cual se asignan nueve (09) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	15
Resolución número 1448 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para cuatro (4) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Cundinamarca, Guainía, Huila y Magdalena en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.....	16
Resolución número 1449 de 2020, por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares con selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Urbanización Cormoranes del municipio de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander y se modifica parcialmente la Resolución número 0451 del 25 de julio de 2013.....	17
Resolución número 1450 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa.....	18
Resolución número 1451 de 2020, por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), al Proyecto Ciudadela El Porvenir MZ 52 Etapa VII A, ubicado en la ciudad de Bogotá, D. C. y cuyo oferente es CG Construcciones SAS.....	20
Resolución número 1452 de 2020, por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Ciudadela La Paz Etapas 3, 4 y 5, ubicado en la ciudad de Cartagena, en el departamento de Bolívar y cuyo oferente es la Unión Temporal Ciudadela La Paz Etapas 3, 4.....	22
Resolución número 1453 de 2020, por la cual se asignan tres (03) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA), al Proyecto Jietka Wayyu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure.....	23
Resolución número 1454 de 2020, por la cual se asigna un (01) Subsidio Familiar de Vivienda para un hogar independiente, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (VIPA) al Proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA.....	25
Resolución número 1455 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	27
Resolución número 1456 de 2020, por la cual se asignan ocho (8) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	28
Resolución número 1457 de 2020, por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados mediante sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II en el Proyecto Urbanización Juan Pablo II del municipio de Saldaña en el Departamento del Tolima.....	29
Resolución número 1494 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	30

	Págs.
Resolución número 1495 de 2020, por la cual se asignan cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	31
Resolución número 1496 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para dos (2) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Huila y Magdalena en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.....	32
Resolución número 1497 de 2020, por medio de la cual se ordena la Suspensión de Términos de las actuaciones administrativas del artículo 2.1.1.2.6.3.2 numerales 6 y 7 del Decreto 1077 de 2015.....	33
Resolución número 1498 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	34
Resolución número 1499 de 2020, por la cual se asignan cuatrocientos cuarenta y tres (443) subsidios familiares de vivienda y ciento noventa y siete (197) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.....	35
Resolución número 1500 de 2020, por la cual se asignan seis (06) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	41
Resolución número 1506 de 2020, por la cual se asignan veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	42
Resolución número 1507 de 2020, por la cual se ajustan veintidós (22) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	43
Resolución número 1511 de 2020, por la cual se asignan tres (03) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.....	45
Resolución número 1550 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para tres (3) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Córdoba, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II.....	46

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020

**DIARIO OFICIAL**  
Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dió comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864** y como **documento histórico** recoge día a día el dicurrir legal de la Nación.

Desde entonces no son pocos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la suma jurídica de la Nación.**

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital** que contiene la totalidad de las ediciones que el público puede adquirir en CD.